



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL E INJERENCIA POLÍTICA – 2016

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de doctora en Derecho

Autora:

Rodríguez Rafael, Rosa Isabel

Asesor:

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge
(ORCID: 0000-0002-7912-9872)

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso
Gonzales Loli, Martha Rocío
Jáuregui Montero, José Antonio

Lima - Perú

2021

Referencia:

Rodríguez, R. (2021). *Autonomía del Tribunal Constitucional e injerencia política – 2016* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5297>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL E INJERENCIA
POLÍTICA – 2016

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de doctora en Derecho

Autora:

Rodríguez Rafael, Rosa Isabel

Asesor:

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge
(ORCID: 0000-0002-7912-9872)

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Gonzales Loli, Martha Rocío

Jáuregui Montero, José Antonio

Lima - Perú

2021

Dedicatoria

A Dios por su infinito amor.

A mis padres su amor y comprensión.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Índice.....	iii
Índice de tabla.....	v
Índice de Figuras.....	viii
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Descripción del Problema	3
1.3. Formulación del problema	10
-Problema general	10
-Problemas específicos.....	10
1.4. Antecedentes	10
1.5. Justificación de la Investigación	18
1.6. Limitaciones de la investigación.....	19
1.7. Objetivos	20
-Objetivos Generales.....	20
-Objetivos Específicos	20
1.8. Hipótesis	20

1.8.1. Hipótesis Generales	20
1.8.2. Hipótesis Específicas	20
II. Marco Teórico	21
2.1. Marco conceptual.....	21
III. Método.	39
3.1. Tipo de Investigación.....	39
3.2. Población y Muestra	39
3.2.1. Población.....	39
3.2.2. Muestra	39
3.3. Operacionalización de variables	41
3.4. Instrumentos.....	43
3.5. Procedimientos.....	44
3.6. Análisis de Datos	45
IV. Resultados.....	49
V. Discusión de resultado	78
VI. Conclusiones.....	80
VI. Recomendaciones	81
VIII. Referencias.....	82
IX. Anexos	84
Anexo A: Matriz de Consistencia	84
Anexo B: Instrumento para evaluar la Autonomía del tribunal constitucional	86

Índice de tabla

Tabla 1 Resumen del procesamiento de los casos	44
Tabla 2 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	52
Tabla 3 Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	53
Tabla 4 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo	55
Tabla 5 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo	56
Tabla 6 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	57
Tabla 7 Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	58
Tabla 8 Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	59
Tabla 9 Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo	60
Tabla 10 Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	61
Tabla 11 Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo	62

Tabla 12	Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	63
Tabla 13	Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	64
Tabla 14	Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo	65
Tabla 15	Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo	66
Tabla 16	Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo	67
Tabla 17	Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Legislativo	68
Tabla 18	Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo	69
Tabla 19	Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo	70
Tabla 20	Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	71
Tabla 21	Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	72
Tabla 22	Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	73
Tabla 23	Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	74

Tabla 24 Infiuye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	75
Tabla 25 Infiuye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Judicial.....	76

Índice de Figuras

Figura 1 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo	52
Figura 2 Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	53
Figura 3 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo.....	55
Figura 4 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo.....	56
Figura 5 Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Judicial	57
Figura 6 Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Judicial	58
Figura 7 Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo	59
Figura 8 Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	60
Figura 9 Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo	61
Figura 10 Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.....	62
Figura 11 Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo	63

Figura 12 Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo	64
Figura 13 Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo.....	65
Figura 14 Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo	66
Figura 15 Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo.....	67
Figura 16 Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Legislativo	68
Figura 17 Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo.....	69
Figura 18 Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo.....	70
Figura 19 Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial	71
Figura 20 Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial	72
Figura 21 Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial	73
Figura 22 Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Judicial	74
Figura 23 Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial	75

Figura 24 Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Judicial76

Resumen

La presente tesis tiene por objeto estudiar determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política. Para lograr el objetivo se ha realizado un análisis de las funciones y competencias asignadas al Tribunal Constitucional. Así también se desarrollará un análisis general del origen de la jurisdicción constitucional y las razones de su existencia. En el mismo orden de ideas se estudiará el origen del Tribunal Constitucional, entendido como aquel organismo constitucional autónomo e independiente, que, al interior del ordenamiento jurídico, ejerce la defensa de la Constitución y de los derechos fundamentales, garantizando los valores propios de la democracia. También se centra el interés en describir desde cuándo en nuestro país se adopta esta institución y los motivos de dicha adopción, para luego pasar a analizar su finalidad y naturaleza. También se centra la atención en el estatuto jurídico del Tribunal Constitucional, es decir, su organización y estructura: el número de magistrados que la integran, su periodo de mandato, los requisitos e impedimentos, vacancia, forma de elección de sus miembros, etc. Asimismo, estudiaremos su composición a través de un Pleno y de dos Salas, su funcionamiento, su sede y el tipo de resoluciones que emite, entre otros aspectos, puntos base que nos llevara a determinar el objetivo general.

Palabras Claves: Autonomía, constitución, injerencia, política.

Abstract

The purpose of this thesis is to study to determine the effect that the political interference has on the autonomy of the Constitutional Court. To achieve the objective, an analysis of the functions and powers assigned to the Constitutional Court has been carried out. This will also develop a general analysis of the origin of the constitutional jurisdiction and the reasons for its existence. In the same order of ideas, the origin of the Constitutional Court will be studied, understood as that autonomous and independent constitutional body, which, within the legal system, exercises the defense of the Constitution and fundamental rights, guaranteeing the values of democracy. The interest is also focused on describing since when this institution is adopted in our country and the reasons for such adoption, and then go on to analyze its purpose and nature. The focus is also on the legal status of the Constitutional Court that is, its organization and structure: the number of magistrates that comprise it, its term of office, the requirements and impediments, vacancy, form of election of its members, etc. We will also study its composition through a Plenary and two Chambers, its operation, its headquarters and the type of resolutions issued, among other aspects, base points that will lead us to determine the general objective.

Keywords: Autonomy, constitution, interference, politics.

I. Introducción

El Tribunal Constitucional en el Perú, así como de otras Cortes de esta naturaleza, en la experiencia comparada, se viene caracterizando cada vez por el sorprendente raciocinio en la configuración de sus sentencias, por la forma de administrar justicia, casi siempre, con consecuencias incidentes en la sociedad en general. Por tal razón se considera que estas repercusiones sociales tienen su punto de partida en el control de los poderes públicos que el Tribunal Constitucional ejerce, abocándose a intervenir en sus prerrogativas políticas, hecho que solo tuviera lugar si se estuviese frente a una inestabilidad democrática.

Consecuentemente, en el marco de estos términos, se puede afirmar que el Tribunal Constitucional, realmente tiene connotación política de gran arraigo; con mayor razón si se advierte que la “política”, en el sentido amplio del término ya sea conceptual y metodológico, no solo se circunscriben a la idea partidarista, sino que también involucra las manifestaciones expuestas por algunas entidades encargadas de formular decisiones en nombre del Estado que vinculan a la sociedad, es decir de aquellas que crean normas o estructuran políticas públicas.

Por lo expuesto, la naturaleza política del Tribunal Constitucional no debe generar mayor controversia, pero nos encontramos frente a diversos paradigmas teóricos que contradicen esta idea. De otro lado se debe destacar, que la problemática no queda agotada en la intervención política que el Tribunal Constitucional pueda protagonizar, es más crea suspicacia de la forma como reemplaza a los poderes públicos en su quehacer estatal. En lo investigado se encuentra que esto se lleva a cabo por la discrecionalidad que le otorga la autonomía procesal, en crear figuras procesales.

La posición del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, nos introduce en el análisis del diseño y funcionamiento del requerimiento de inaplicabilidad, se pretende demostrar que este mecanismo es un cauce ineficaz de la supremacía interpretativa

del Tribunal Constitucional. Pero se pretende demostrar que esta ineficacia de la inaplicabilidad no responde sólo a un mal diseño o una mala aplicación del requerimiento, sino también y principalmente a ciertos factores intrínsecos a la naturaleza de la Constitución y de su garantía que, en definitiva, impiden la posibilidad de una interpretación definitiva de su contenido, Constitución que a juicio de muchos expertos fue creada en un contexto altamente político con protección militar, con fines políticos y con mucha injerencia de la política partidaria.

De esta forma de la autonomía procesal, han emergido instituciones procesales como la Inconstitucional por Omisión y el Estado de Cosas Inconstitucionales; partiendo de estas, el Tribunal Constitucional amplía sus atribuciones para ser partícipe directo de las decisiones que se toman a nombre del Estado, como la configuración de normas o de políticas públicas; respectivamente.

Toda esta gama de exposiciones e interpretaciones nos introducen en la investigación que tiene como objetivo determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política.

1.1. Planteamiento del Problema

En nuestro país la democracia es relativamente joven donde no se ha podido contar con partidos políticos sólidos que hayan tenido una ideología de trascendencia con líderes representativo que lo hayan podido explicar. Por el contrario han surgido caudillos o líderes que frente a una masa de jóvenes habidos de estar representados por un lado y habidos de tener representación en otro lado, han dado lugar a los partidos políticos débiles, con problemas de democracia interna, de ideología e ideario político, no subordinados a los fines sociales, robando legitimidad de las instituciones políticas y son éstos los que componen las bancadas en el Congreso, debilitándolo y dejándolo a la deriva en manos de quien si se encuentra legitimado y fortalecido. Y estos son los que se arrogan la representación del pueblo y tiene

licencia para elegir a los miembros que harán funcionar el Tribunal Constitucional. Por otro lado encontramos profesionales del derecho postulando a ser miembros indicando que cumplen con todos los requisitos que se exigen para cubrir esa ansiada vacante, los primeros constatan la veracidad del legajo presentado, pero algo que quizá es difícil constatar es la probidad, la conciencia, la capacidad de independencia y otras virtudes que estos profesionales debe tener, sumado a según el lema de todo participante servir a su patria, a su país a su pueblo y hasta juran por dios y por la patria cumplir fielmente el cargo que se les vaya a encomendar.

Testigos de todo lo acontecido, y lo que viene aconteciendo en esta institución objeto de estudio, se analizará la autonomía del Tribunal Constitucional y la injerencia política.

Se debe entender por autonomía de una institución y de sus miembros, estar libre de injerencia política indebida, ser independiente del gobierno en la adopción de sus decisiones y no estar sujeto a la dirección o el control ni a la intimidación de ninguna persona política o autoridad en el desempeño de sus funciones, independientemente de su estructura administrativa.

La injerencia en los asuntos internos de una institución tradicionalmente se entiende como perjudicial pudiendo desestabilizar el orden de esta y avivar la desconfianza de sus miembros y las decisiones que tomen. En ese orden, la regla de no injerencia anima a las instituciones a resolver sus propios problemas internos y a evitar que se extiendan y conviertan en una amenaza para la paz y la seguridad de las personas o instituciones que esperan una decisión imparcial y aceptable ya sea a favor o en contra, pero aceptable desde todo punto de vista.

1.2. Descripción del Problema

Con la Constitución alemana de 1949, se estableció su Tribunal Constitucional, el llamado Bundesverfassungsgericht. Se compone de 16 miembros y el mandato dura 12 años.

¿Quién elige a los magistrados? El Bundestag (cámara baja) propone a 8 y el Bundesrat (cámara alta) a otros 8. Para que esa elección se lleve a cabo, es imprescindible contar con el aval de dos tercios de la cámara, un consenso lo suficientemente amplio como para garantizar la independencia política e imparcialidad de los miembros del Bundesverfassungsgericht.

En Estados Unidos el equivalente al Tribunal Constitucional español es el Tribunal Supremo. La Constitución norteamericana dice que las decisiones que se dicten en la Corte Suprema tienen una trascendencia exclusiva. El Supremo está compuesto por 9 magistrados, y es el presidente el que debe elegirlos, aunque siempre con la aprobación del Senado. Más de una vez el Senado ha rechazado algún nombre propuesto por el líder del Ejecutivo, y por eso debe elegir a uno ni demasiado liberal ni demasiado conservador, para que sea aceptado. En cuanto a la duración del cargo, el mandato es vitalicio, lo que sirve para tener tiempo para fichar buenos juristas como candidatos.

El Tribunal Constitucional italiano se compone de 15 jueces: 5 los elige el presidente de la República, otros 5 el Parlamento y otros 5 las supremas magistraturas ordinarias y administrativas. Es decir, con el método italiano se asegura que participen los tres poderes del Estado. Es un modelo muy similar al español donde también intervienen los tres poderes. Pero los parecidos no acaban ahí: en Italia también se prolongan las renovaciones, en concreto cuando es el Parlamento el que tiene que decidir, porque le cuesta alcanzar un acuerdo. Lo mismo pasa con el Congreso y el Senado en España. Esta Constitución no permite que pase más de un mes entre magistrado saliente y entrante. Pero en la práctica ha habido prórrogas más largas que han afectado al funcionamiento del tribunal porque había 5 magistrados caducados, y se necesitan al menos 11 jueces para que pueda operar.

El caso británico es el más singular, porque no existe una Constitución como tal. Allí tiene más peso la tradición. Por eso, las leyes que salen del Parlamento no se pueden calificar de inconstitucionales. De hecho, ni siquiera existe un Tribunal Constitucional. Sin embargo, el

sistema judicial se occidentalizó con el laborista Gordon Brown, ya que desde octubre de 2009 se creó el Tribunal Supremo. Hasta entonces, el máximo órgano judicial era la Cámara de los Lores, función que desempeña ahora el Tribunal Supremo. Este nuevo órgano se compone de 12 jueces y no existe un mandato limitado. Los nombres los propone la Corona, aconsejada por el primer ministro. Hasta ahora ha habido pocas renovaciones y las sustituciones no han tardado más de un año (por ejemplo, al morir Alan Rodger el 26 de junio de 2011 Robert Reed ocupó su puesto en febrero de 2012). No se puede predecir cuál será la tendencia del Supremo en las renovaciones, porque es un órgano de reciente creación, y por eso no podemos compararlo con España en ese sentido.

En definitiva, los tribunales, sobre todo los europeos y más en concreto los del continente (sin incluir las islas británicas), tienen mucho en común, pero los tiempos de espera entre los magistrados salientes y entrantes varían de un país a otro.

Los tribunales se han convertido en un actor político fundamental. Pese a que sus fallos no se fundan en razones de conveniencia, sino en la más rigurosa argumentación jurídica, provocan toda clase de efectos políticos en las sociedades. Este hecho no ha pasado inadvertido para los demás actores políticos, quienes han asistido a la progresiva ampliación del margen de acción de los tribunales y a la correlativa mengua de sus competencias. De ahí que muestren un vivo interés en su conformación —especialmente en la del Tribunal Constitucional— pues son conscientes de que de ello depende en buena parte el éxito de los proyectos que emprenden desde las cámaras legislativas. (Gutiérrez, 2016)

Países con estructuras de estado similares como lo son Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, cuentan con Tribunales Constitucionales, como órganos que ejercen jurisdicción constitucional en forma concentrada y especializada, que actúan con plena independencia funcional de cualquier otra autoridad u órgano constitucional, contando con competencias más o menos amplias, que resuelven con parámetros jurídicos, ajustándose al

texto constitucional y cuyos fallos producen efectos de cosa juzgada con diversas modalidades en cuanto al alcance de lo resuelto con efectos particulares o generales, así como, de los efectos del fallo en el tiempo *ex tunc* o *ex nunc*. De otro lado están Argentina donde se practica el modelo de control difuso, al igual que el norteamericano, sin perjuicio de sus especificidades propias; Brasil donde se practica el sistema mixto y que evoluciona históricamente incorporando cada vez más fuertemente elementos de jurisdicción constitucional concentrada a través de las competencias de Supremo Tribunal Federal; Paraguay establece un sistema concentrado de control de constitucionalidad en su Corte Suprema, evolucionando hacia una jurisdicción constitucional especializada a través de una Sala Constitucional, que se acerca a un Tribunal Constitucional, pero que le impide ser reconocida como tal en virtud de que no dispone de exclusividad en el ejercicio de la jurisdicción constitucional, ya que cualquier Magistrado de la Corte Suprema puede exigir que el análisis de inconstitucionalidad se haga por el Tribunal Pleno y no sólo por la Sala Constitucional; finalmente, Uruguay, instituye un sistema de jurisdicción constitucional concentrado en su Corte Suprema, aun cuando no es un Tribunal Constitucional por la ausencia de especialización, ya que junto a sus competencias en materia de jurisdicción constitucional ejerce las competencias propias de órgano cabeza de la jurisdicción ordinaria. (Nogueira, 2003)

En Perú, como señala García Belaunde, se introduce el sistema difuso, incidental y con efectos inter-partes, por primera vez en 1936, pero sólo se hizo operativo a partir de 1963, gracias a las normas contenidas en la Ley Orgánica del poder judicial de dicho año, pero el control de constitucionalidad alcanza rango constitucional solo en 1979. (García citado por Nogueira, 2003)

En la Constitución de 1979, se creó un modelo dual de control de constitucionalidad, uno de carácter difuso en manos de los tribunales ordinarios de justicia (artículo 236 de la Constitución) y, paralelamente, un control concentrado en manos de un Tribunal de Garantías

Constitucionales (artículo 296 de la Constitución), de competencias restringidas. García señala que "el modelo dual o paralelo es aquél que existe cuando en un mismo país, en un mismo ordenamiento jurídico, coexisten el modelo americano y el modelo europeo, pero sin mezclarse, deformarse ni desnaturalizarse. Y esto, que no es frecuente, tiene su partida de nacimiento en la Constitución Peruana de 1979, reiterada en la vigente Carta de 1993. Lo mismo supone una mixtura, una mezcla de dos o más elementos, que en el caso peruano no sólo no se mezclan, sino que tampoco originan un tertium que sea distinto a sus dos fuentes de origen". (García citado por Nogueira, 2003)

El Tribunal de Garantías Constitucionales no fue eficaz ni brindó oportuna protección a los derechos, como señala César Landa, "la aparición de corrosivas prácticas contra sistémicas, como el terrorismo y la crisis económica, que abrieron una vez más la brecha entre el texto constitucional y la realidad, poniendo en evidencia la precaria vida constitucional y hábil convicción en la justicia constitucional del país; y, por otro lado, por la debilidad del propio Tribunal, debido a las mínimas competencias asignadas en la Constitución, a la escasa demanda de los justiciables y a la reiteración de los vicios de la justicia ordinaria en la justicia constitucional". (Landa citado por Nogueira, 2003)

La Constitución de 1993, mantuvo un modelo dual de jurisdicción constitucional, en su artículo 200, estableció un órgano que realiza control concentrado de constitucionalidad con efectos erga omnes, el Tribunal Constitucional, independiente y autónomo de los demás órganos estatales, fuera de la estructura orgánica del Poder Judicial, con atribuciones de jurisdicción constitucional limitadas. Por otra parte, un control difuso, el artículo 138 de la Constitución determina que "En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango menor". Así todo tribunal ordinario de justicia realiza control de constitucionalidad en los casos concretos en que le toca conocer, teniendo dichas

sentencias efectos inter-partes. Tal es el modelo dual de control de constitucionalidad en Perú, donde opera un Tribunal Constitucional y en paralelo un sistema difuso de control desarrollado por los tribunales ordinarios. (García, Bernales, Quiroga citados por Nogueira, 2003)

La justificación de la existencia del Tribunal Constitucional se asienta sobre dos principios consustanciales que fundan el Estado Constitucional y Democrático: el principio de supremacía jurídica de la Constitución, que garantiza la primacía y eficacia de la Ley Fundamental; y, el principio político democrático, o de soberanía popular, que se manifiesta en el sistema de democracia representativa. (De Vega, citado por Figueroa, 2013)

En lo que a la naturaleza del Tribunal Constitucional se refiere, es preciso señalar que la complejidad de este órgano constitucional impide que pueda ser entendido, a cabalidad, únicamente a partir de las atribuciones que le han sido conferidas normativamente por la Constitución o por el régimen jurídico constitucional que lo regula; incluso el neopositivismo constitucional, asentado exclusivamente en la jurisprudencia, es insuficiente para comprender su rol en el proceso histórico, social y político. Dicha constatación nos permite señalar que el Tribunal Constitucional puede ser entendido no sólo como un órgano constitucional, sino también como un órgano jurisdiccional e, inclusive, como un órgano político. En estas tres características del Tribunal Constitucional nos detendremos brevemente a continuación. (Figueroa, 2013)

Al hacer referencia a la naturaleza política del Tribunal Constitucional, no se alude al sentido tradicional del término, como es el de “hacer política”; sino el de “hacer derecho”. Por eso, antes bien, se trata de una concepción que nace a partir de su reconocimiento –en última instancia– como vocero del poder constituyente, en la medida que es el intérprete supremo de la Constitución. Esto se determina tanto por sus decisiones, que pueden tener efectos políticos, como por la posibilidad de someter a control constitucional las denominadas cuestiones políticas –political questions–. (Landa, citado por Figueroa, 2013)

Si bien la tensión entre política y Derecho –es decir entre la ley del Congreso y la sentencia del Tribunal Constitucional– es un conflicto universal y permanente, es posible afirmar que el rol jurídico-político del Tribunal Constitucional cobra mayor relevancia cuando acuden a esta instancia personas naturales o jurídicas con problemas económico sociales que no son resueltos por el mercado, que afectan el rol social del Estado, o cuando existe bajo consenso político entre la oposición con el gobierno al expedir una ley; generándose una alta influencia de los poderes privados y fácticos en la esfera de decisión judicial. (Dahl, citado por Figueroa, 2013)

En tal sentido, se debe tener en cuenta que en países con una tradición desintegrada e inestable, como el Perú, donde la realidad política es conflictiva, el Tribunal Constitucional que resuelve en forma jurídica conflictos de contenido siempre político, no puede hacerse la ilusión de estar situado, ante la opinión pública, por encima de contiendas que él mismo ha de juzgar, sino que las modernas técnicas de la interpretación y argumentación constitucional puede generar consensos conjugando la ratio y la emotio que toda Constitución representa. (Figueroa, 2013)

La independencia institucional, es el reflejo de la dimensión funcional o de la participación individual de cada miembro. En este entorno el Estado debe de blindar con una serie de condiciones a estos miembros, y puedan ejercer en la práctica sus funciones de forma independiente en todos los casos que tiene que tomar decisiones, y garantizar la independencia en el interior de la propia entidad. En todo caso, la mayoría de sus miembros deben provenir de entidades en la cual se han desempeñado con independencia, con miras a evitar interferencias externas de carácter político y así se garantice la independencia de estos miembros.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política?

-Problemas específicos

¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Ejecutivo?

¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Legislativo?

¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Judicial?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Pegoraro (2019), en su trabajo de investigación critica la dicotomía prevalente político/jurisdiccional utilizada para clasificar los sistemas de justicia constitucional; recuerda que en cada sistema de justicia constitucional conviven al lado de características jurisdiccionales formas «políticas» de control de la ley, y funciones otorgadas a los tribunales constitucionales que no son típicas de la jurisdicción; sobre todo, subraya que la propia noción de jurisdicción no es nítida. A menudo los tribunales constitucionales tienen conexiones estrictas con la política, pueden actuar sin impulso de parte y otorgar opiniones y asesorar a los órganos políticos. Sobre todo, la posibilidad de autorregularse, de establecer la tipología de sentencias, de dominar los efectos temporales de las mismas, y la latitud de su discrecionalidad

interpretando la Constitución, y la ley les confiere una libertad no tanto distinta a la de los órganos políticos. Hay entonces que matizar la dicotomía.

Rincón (2013), en su trabajo de investigación analiza el control político contemplado en la Carta Política, que inicialmente quedó en manos del Congreso de la república, ejercido exactamente por cada una de las cámaras sobre el Gobierno nacional. Pero ese control no solamente fue otorgado al legislativo, sino que también fue establecido para que las asambleas departamentales y concejos municipales lo aplicaran sobre los gobernadores y alcaldes, con ocasión de sus funciones.

El tema del control político es antiguo, pues nace de las democracias participativas como una forma de control entre instituciones, desde la tridivisión del poder, pues se empezó a plantear que cada una de esas instituciones asumía unas competencias y que debían colaborar armónicamente, como también se debían controlar; es así como inicialmente en nuestra Carta nace ese control frente a los ministros del despacho, de acuerdo con las competencias del numeral 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia. Posteriormente se estableció que ese control político recae sobre los ministros, directores de departamentos administrativos y superintendentes, ampliándose el concepto Gobierno nacional. La honorable Corte Constitucional en sentencias C-405 de 1998 y C-063 de 2002, ha considerado que el control político sobre la administración, en sentido estricto, es una atribución propia del Congreso de la República. También ha señalado la Corte que, si bien los concejos son corporaciones administrativas, no por ello se debe concluir que es extraño a estas corporaciones que ejerzan funciones de control en el ámbito local sobre la gestión gubernamental municipal.

Silva (2012), en su trabajo de investigación analiza críticamente la posición del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución. A través del análisis del diseño y funcionamiento del requerimiento de inaplicabilidad, se pretende demostrar que este mecanismo es un cauce ineficaz de la supremacía interpretativa del Tribunal. Pero, además,

demuestra que esta ineficacia de la inaplicabilidad no responde sólo a un mal diseño o una mala aplicación del requerimiento, sino también y principalmente a ciertos factores intrínsecos a la naturaleza de la Constitución y de su garantía que, en definitiva, impiden la posibilidad de una interpretación definitiva de su contenido. Concluye que hay buenas razones para dudar seriamente de la posición del Tribunal Constitucional como intérprete final de la Constitución. Varias de estas razones descansan en el diseño y funcionamiento de la inaplicabilidad. Aunque pudiera incluso dudarse acerca de la posibilidad de una interpretación definitiva de la Constitución, lo cierto es que la inaplicabilidad está presentando una versión inconvenientemente débil del Tribunal Constitucional y su interpretación de la Constitución. Si no quiere exponerse a este órgano a situaciones futuras cada vez más incómodas, es preciso corregir el diseño de la inaplicabilidad. Pero esta corrección debe tener presente que la ley y la Constitución no pueden aplicarse separadamente cuando se juzga la constitucionalidad de la ley. El máximo intérprete de la Constitución (o lo que más se le acerque) será inevitablemente el máximo intérprete de la ley. En cualquier caso, las expectativas que una interpretación definitiva de la Constitución pueda generar deben ser moderadas por la dinámica propia de un Estado en que los poderes actúan separada y coordinadamente. La Constitución no se deja interpretar definitivamente, porque su naturaleza jurídica y política no lo permite.

Jiménez (2012), en su trabajo de investigación expone el concepto de la política a partir del análisis y comparación de dos autores que se plantean ese objetivo, para luego ofrecer una propuesta de conceptualización sobre el campo y contenido de la política. A tal fin se parte de dos textos: “El concepto de lo político”, de Carl Schmitt (aparecido en 1932, traducción de 1998), y “La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado”, de Norbert Lechner (1986), autores nacidos en Alemania, pero separados en el tiempo en cerca de 50 años. Schmitt escribe en el período de entreguerras, cuestión que parece marcarlo mucho a la hora de su aproximación a lo político; Lechner escribe en los ochenta, vive durante años en Chile, asiste

a los últimos días de la Unidad Popular de Allende, al golpe de Pinochet, la dictadura y el auge neoliberal en América Latina. Schmitt quiere y pretende definir de una vez por todas el concepto de lo político a partir de un criterio propio, inconfundible y no compartido por otros dominios (como la moral, la economía o la religión); Lechner, por su parte, quiere entender el objetivo y el ámbito propio de la política, luego de ser sometida ésta a un doble proceso de transformación que rompe los límites convencionales entre lo político y lo no político, a saber: despolitización de la sociedad política y politización de la sociedad civil¹. La tesis central de este ensayo es que la política es mucho más que el ejercicio del poder político, pues se considera una visión reductiva asimilar la política solamente al uso del poder político (como técnica o instrumento para el gobierno y la configuración estatal). De otro lado, se asume que para una concepción moderna, democrática y pluralista es inaceptable partir de una noción negativa de la política, ligada al dominio e imposición del poder como si no existiera otra alternativa; por el contrario, acá se sostiene que la política no es la aceptación del dominio de un hombre por otro hombre igual, a través del recurso de la legitimidad, sino que representa un ideal y una dimensión humana propia. De esta manera, se rescata la filosofía práctica de los clásicos, en la cual la política está unida a la ética ciudadana, al servicio público y a la doctrina de la vida buena y justa. Antes de entrar a un mayor análisis comparado es conveniente hacer un repaso de las ideas fuerza de cada autor respecto a lo que consideran la política o lo político. Concluye que comprender la política únicamente como actividad para el ejercicio del poder político, termina siendo una aproximación “negativa” que reduce lo político al campo de la imposición y el dominio de unos sobre otros; por ello, muchas veces se identifica la política con el uso técnico del poder. Esta es una aproximación propia de las ciencias sociales interesadas en la construcción de un conocimiento más analítico, descriptivo y sistemático, antes que en un saber prescriptivo o normativo. El rescate de la visión ética de la política conlleva una revalorización de esta, la pone en un punto más alto dentro del esquema axiológico humano, pues la política

deja de ser un simple medio para ejercer el poder político y pasa a transformarse en un fin en sí mismo: la política como realización humana. Tal vez el ejercicio de la política contemporánea, tan proclive a los excesos, la vanidad y la corrupción de los políticos, necesite fuertes dosis de este tipo de entendimiento sobre la política. El camino no es fácil, pues tanto la práctica, las ideologías y el estudio mismo de la política han abandonado esta importante concepción.

Posada (2012), en su trabajo de investigación analiza las funciones jurídico-políticas de la Sala de lo Constitucional que afectan su independencia judicial, desarrollando un estudio analítico sobre las funciones jurídicas y las funciones políticas de la Sala de lo Constitucional de El Salvador derivadas de su diseño por el constituyente salvadoreño que, de una u otra manera, afectan el principio de independencia judicial de dicho tribunal. La novedad en la misma es la afirmación sobre que la Sala de lo Constitucional ejerce no solo funciones jurídicas sino también funciones políticas. Desde un enfoque jurídico y político, se ha partido de una base teórico-fáctica, señalando en una primera aproximación el fundamento histórico de la jurisdicción constitucional, así como se ha descrito aspectos trascendentales referidos a la configuración de la Sala de lo Constitucional que han servido como herramientas en su perjuicio cuando actores de la vida estatal atacan su independencia judicial. Se describe las funciones jurídicas y con especial énfasis se puntualizan las funciones políticas que la Sala de lo Constitucional ejerce, además se evidencia que es posible mejorar la independencia judicial por la vía de lege ferenda sobre su ubicación institucional, sistema de elección de candidatos a magistrados y sistema de votación interna del tribunal constitucional. No obstante, la importancia trascendental de la Sala de lo Constitucional en la defensa del orden constitucional y en el mantenimiento y el fortalecimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho todavía existen nichos de resistencia que se niegan a reconocerle la condición de ser

“un cuarto poder” necesario para el fortalecimiento y desarrollo de la democracia constitucional.

Antecedentes Nacionales

Castro (2018), en su tesis hace una exposición analítica sobre el Golpe de Estado producido en el Perú, el cual fue encaminado a destruir y transformar la estructura fundamental de la organización y de las instituciones del Estado, suspender el funcionamiento de la Constitución, empezando por la disolución del Poder Legislativo, de los partidos políticos y de ir en contra de libertades públicas y privadas. Se habla sobre la experiencia política autoritaria vivida en 1992, donde existió el control de las instituciones desde el poder central y la corrupción. Se hace una pequeña línea desde el año 80 hasta el 90 para explicar la década con períodos democráticos formales, en donde se creía la perdurabilidad de la democracia, sin embargo, el país entraba nuevamente en un camino de serios problemas que fueron capaces de frenar el afianzamiento institucional y el orden democrático. Además se explica las consecuencias del Golpe de Estado, siendo las instituciones democráticas las más afectadas como el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, El Tribunal de Garantías Constitucionales y los Partidos Políticos, debido a la pérdida de la institucionalidad y la poca confianza que generaron luego de dicha crisis, por lo que se hace una evaluación de las principales instituciones y órganos democráticos en el Perú, y cuáles fueron las consecuencias o secuelas que dejó dicho período autoritario vivido en nuestro país.

Angles (2015), expone en su tesis como fundamento teórico y jurisprudencial el haberse ocupado en proponer al Tribunal Constitucional como un cuarto poder, esto, por saber poner las cosas en orden, controlar o limitar el poder del gobierno de turno, al legislador, al juez y a los demás Órganos del Estado, es lo que sabe hacer bien y con eficacia, ya que sus funciones son propias de un poder del Estado actual. Por eso afirmamos que el Tribunal Constitucional es un poder más, dejando de lado la denominación de legislador negativo, para convertirse en

gran manera en creadores de normas jurídicas; es decir, en un cuarto poder neutro por la vía de las sentencias interpretativas. El Tribunal Constitucional cumple una función complementaria, reguladora, limitadora y de control respecto de los poderes del Estado. Con el agregado de que no se limitan como los demás poderes (legislativos y ejecutivo) o tribunales ordinarios (poder judicial), a interpretar la ley, sino que además pueden dar instrucciones o límites a los poderes sobre cómo debe llevar a cabo la función ejecutiva, de legislar y la jurisdiccional, sino quieren incurrir en una inconstitucionalidad. Por otro lado, de la realidad podemos advertir que, la división clásica de poderes del Estado se encuentra desactualizado, desfasado y descontextualizado por el evidente rol y papel dinámico del Tribunal Constitucional. La trinidad clásica, es ciertamente una importante forma de la división de poderes, pero no es la única ni, en modo alguno, la más importante de todos los tiempos. Cada tiempo tiene que buscar, de acuerdo con sus realidades, la forma de orden que garantice óptimamente la administración responsable del poder. Por consiguiente, no hay una versión única, no hay un modelo patentado, ni hay tampoco un dogma de la división de poderes, sino que ésta tiene en cada tiempo sus propias peculiaridades de configuración.

Figuroa (2014), en su trabajo de investigación desarrolla un estudio del principio de “autonomía procesal”, desde la posición por la defensa de este debido a su vinculación con el concepto de tutela urgente que representan los derechos fundamentales. En esa perspectiva de orden material igualmente considera una posición moderada y propone un conjunto de reglas para un mejor desarrollo de esta concepción. Reconoce, asimismo, las posiciones críticas al respecto y las examina en una propuesta de complementariedad entre el derecho procesal y la “autonomía procesal” propiamente dicha. Concluye que, en línea consecuente de lo expuesto, que la aplicación del principio de autonomía procesal nos reporta muchos más beneficios que perjuicios, hace el derecho más eficaz en relación con un fin relevante en la justicia constitucional, como lo es la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, y materializa la

tutela de urgencia que exige la defensa de los principios, valores y directrices que enuncia la Carta Fundamental. De otro lado concluye que el principio de autonomía procesal no genera desorden en el proceso ni caos material en la medida que su uso es excepcional, residual y extraordinario. Defendemos la fórmula de aplicación del principio de congruencia procesal en la medida que este igualmente cumpla la vigencia real, tangible y comprobable de los derechos protegidos por la Constitución, pero a su vez creemos que el concepto de aplicación normativa se materializa en función de esa real compatibilidad a la que aludimos. No es de mucha utilidad una regla estrictamente nominal, o estáticamente semántica o, a su vez, imbuida de única formalidad. Consideramos que dentro de esa pauta de avance que enuncia la interpretación correctora extensiva, es posible trabajar el principio de autonomía procesal bajo el criterio de máxima efectivización de los derechos fundamentales. Así también que la aplicación de este principio quede revestida de un conjunto de pautas procedimentales determinadas. Si el derecho es orden, seguridad y certeza, en la perspectiva de fines a los que también deben aspirar los ordenamientos jurídicos, pues la exigencia de aplicación de autonomía procesal se ve garantizada a través de un ejercicio de prudencia, pues ello es precisamente la jurisprudencia constitucional, esto es, la prudencia en la aplicación del derecho, y más aún si se trata de derechos fundamentales. No debe olvidarse que estos se erigen en mandatos de exigencia a los jueces para resolver no solo desde el ejercicio que representa el control de legalidad, sino inclusive en función del mayor rigor argumentativo que demanda el control de constitucionalidad, y en ese mismo orden de ideas, se advierte que no es ajeno a estas concepciones el control de convencionalidad. El mundo es hoy una aldea global y lo jurídico no está exento de ello. De igual forma, se considera que el principio de autonomía procesal demanda un necesario activismo judicial restringido. En ese sentido, los jueces tienen la obligación de eliminar las lagunas y todo vacío en su deber de defensa de los derechos fundamentales, más en esa acción es también exigible que exista la medida necesaria, y que las

consecuencias de aplicación del principio de autonomía procesal no sean más gravosas que la aplicación propia de la institución enunciada.

Rivera (2012) en su trabajo de investigación sustenta la autonomía procesal del tribunal constitucional, analiza la autonomía que tiene para dirimir las causas que son sometidas a su conocimiento. Observa, que hay dos tesis, la primera que niega de manera tajante la autonomía procesal al Tribunal Constitucional, y la segunda que se encuentra a favor de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional. Concluye que, con la finalidad de dotar de mayores facultades al Tribunal Constitucional para el logro de sus funciones de tutela y protección, es necesario atribuirle cierto grado de autonomía procesal. Con esta autonomía el Tribunal Constitucional puede desarrollar bajo el principio de máximo intérprete de la Constitución, una serie de acciones a fin de salvaguardar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, tal como señala el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. La autonomía procesal del Tribunal Constitucional se puede ver reflejada en la jurisprudencia, donde muchas veces el máximo intérprete de la Constitución, con el objetivo de brindar una mayor tutela de los derechos constitucionales, inaplica algunas cláusulas del mismo Código Procesal Constitucional a fin de suplirla con su interpretación pro-persona a través de los diversos tipos de sentencias explicadas. Ante las lagunas judiciales que se presentan en materia constitucional, el Tribunal Constitucional tiene la autonomía para generar las reglas procesales necesarias para la resolución de los casos que tiene bajo su jurisdicción.

1.5. Justificación de la Investigación

Las razones y motivaciones que despertaron el interés para investigar la autonomía del tribunal constitucional y la injerencia política, es que en la teoría se consideró al Tribunal Constitucional como un ente constitucional, jurisdiccional y político autónomo porque está diseñado en la constitución, y de tener como función más resaltante la de garantizar la

supremacía de la constitución y garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales o constitucionales, diseño pensado con base en lo –dicho por Kelsen- en un estado de derecho y sobre la base no de una definición política sino de una definición jurídico constitucional. Y en la práctica para la mayoría, por el evidente protagonismo en nuestro país; ya no como un legislador negativo –dicho por Kelsen-, sino como un poder neutro, debiendo poner los actos en orden, controlar y/o limitar el poder del ejecutivo o gobierno de turno, a los legisladores y a los jueces muchas veces con excesos, y actualmente es lo que el Tribunal Constitucional sabe hacer bien y eso sin duda son funciones propias de un poder del Estado de hoy, que la mayoría dice equilibrio de poderes.

Dicho esto, lo que justifica la presente investigación es la necesidad y la importancia de indagar el tema de los poderes del Estado, y a partir de ella formular otro poder más, así de esa forma, expresamos cual será la

contribución del conocimiento que obtenemos de la investigación, favor de sociedad, solucionando problemas reales, dados actualmente en los

poderes de un Estado de nuestro país.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se evidenciaron limitaciones en el aspecto tecnológico es decir escasas bibliográfica actualizada y sistematizada sobre el tema investigado.

A nivel país son pocos los estudios realizados de esta temática.

Falta de recursos económicos a nivel de instituciones públicas y privadas, para desarrollar trabajos de investigación que van a servir para resolver problemas sociales y jurídicos.

1.7. Objetivos

-Objetivos Generales

Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política.

-Objetivos Específicos

Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Ejecutivo

Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Legislativo

Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Judicial.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis Generales

El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, es significativo.

1.8.2. Hipótesis Específicas

El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Ejecutivo, es significativo.

El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Legislativo, es significativo.

El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Judicial, es significativo.

II. Marco Teórico

2.1. Marco conceptual

El Tribunal Constitucional de Chile

El Tribunal chileno es más reciente, y también resulta un inje a la el ganado rto del sistema europeo continental en un ordenamiento que ha consagrado el control americano de la constitucionalidad de los actos de autoridad. Aquí se ha establecido un instrumento específico para la tutela de los derechos fundamentales que se califica como recurso de amparo, aun cuando en realidad al proteger únicamente la libertad personal, se identifica con el hábeas corpus angloamericano.

El primer intento para introducir un Tribunal Constitucional se expuso en el proyecto de reforma constitucional sometido al Congreso por el presidente de turno en 1964, el cual fue detenido en el Senado. El inspirador de las reformas constitucionales de 1970, el entonces presidente, fundamentaba la introducción del Tribunal Constitucional, de la siguiente manera: “En nuestro régimen no existe ningún mecanismo para resolver tales conflictos, los cuales quedan entregados al juego de las fuerzas políticas, es necesario establecer un tribunal constitucional, para evitar que se creen conflictos que puedan amagar el normal desenvolvimiento de nuestro régimen democrático”.

De acuerdo con el artículo 78° de la Constitución el Tribunal estaba facultado para resolver las cuestiones constitucionales surgidas en el Congreso, así como resolver las cuestiones que se plantearan sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley.

La legitimación para acudir al citado Tribunal Constitucional para plantear la cuestión de constitucionalidad se atribuyó por el texto fundamental al presidente de la República dentro del plazo de treinta días.

Cabe indicar que el Tribunal Constitucional se constituyó el 10 de setiembre de 1971, y en uso de sus facultades aprobó sus estatutos jurídicos sobre su organización, y funcionó solo tres años, cesando sus actividades el 11 de setiembre de 1973, con el golpe de estado de la junta militar, terminando con el orden constitucional y el 10 de noviembre de ese año disuelve el Tribunal Constitucional con un decreto ley. Se puede apreciar que su periodo de funcionamiento fue breve sin embargo se conoce que fue intensa por que existía una situación de conflicto entre el ejecutivo y la oposición que tenía mayoría en el Congreso, tanto que en ese año y medio se llegaron a plantear 17 cuestiones de constitucionalidad.

El Tribunal de Garantías Constitucionales en Ecuador

En la Constitución del 2008, se indica que el máximo órgano para controlar, interpretar y administrar justicia constitucional es la Corte Constitucional, además de ser un órgano autónomo e independiente, de otros órganos del poder público que tienen jurisdicción a nivel nacional, y su sede está en la ciudad de Quito. Este órgano reemplaza al Tribunal Constitucional, y en la quinta disposición transitoria de la Constitución, indica que todos los bienes del antiguo Tribunal se transfieran a la Corte, incluyen al personal de funcionarios y empleados.

La misma Constitución en su segundo capítulo del Título IX, que trata acerca de la supremacía constitucional, claramente entre los artículos 429 al 440, regula la Corte Constitucional. Así también en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se sustenta la estructura de la administración de justicia constitucional. Y se indica que lo deben conformar nueve miembros que tengan título de jueces, los que cumplirán funciones en un período de nueve años, y serán renovados por tercios cada tres años.

El Tribunal Constitucional y su Autonomía Procesal.

Naturaleza del Tribunal Constitucional en el Perú

Con la Constitución de 1993 en su artículo 201, se crea el Tribunal Constitucional, y dispone que es el órgano de control de la Constitución, con naturaleza jurisdiccional, aun cuando no es parte del Poder Judicial. Se debe conocer que este Tribunal tiene aspectos jurisdiccionales y aspectos legislativos, teniendo carácter de árbitro jurisdiccional y político de la legalidad, convirtiéndose en un ente de poder constituyente tanto que puede decir que ley, norma o reglamento es exequible.

En tanto no exista confianza en el Poder Legislativo como órgano garante de los derechos fundamentales, para mantener el orden social y justicia constitucional, expresado en términos de constitucionalidad del Estado de derecho democrático, sumado a esto que por historia se desconfía en el Poder Judicial, de lo expuesto se concluye que hay una necesidad urgente de tener un órgano encargado de esta función, concretamente este órgano debe ser el Tribunal Constitucional.

Es de mayor importancia para el ciudadano la tutela de la garantía constitucional, antes que las garantías y derechos que se establecen en la Constitución, garantizándose que la vida democrática alcance a todos los ciudadanos, en el caso del poder legislativo se ha mostrado incapaz de hacerlo por su naturaleza, en tanto no es posible que los encargados de emitir las normas sean ellos los que controlen la constitucionalidad de estas normas, de otro lado el Poder Judicial que en su historia muestra una débil estructural que pueda garantizar la supremacía constitucional, y la justicia constitucional, siendo necesario la jurisdicción constitucional que lo ejerza un tribunal, que primero se denominó “Tribunal de Garantías Constitucionales y posteriormente Tribunal Constitucional”.

La Ley Orgánica de este Tribunal Constitucional fue aprobada con la ley 28301, y empezó a regir desde el 1 de diciembre del 2004. Y en su artículo 1º, precisa que “el tribunal constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido solo a la constitución y a su ley orgánica”. (Ley Orgánica del Tribunal Constitucional)

Con la Ley 28237 se aprueba el Código Procesal Constitucional, y en su artículo II del Título Preliminar indica “son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”. De otro lado, en el artículo 1º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, señala que el “Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitución”, indica que es autónomo e independiente y solo está sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Con base en estos artículos está claro que el Tribunal Constitucional hará respetar el principio de supremacía constitucional y es el máximo órgano de interpretación, integración y control de la constitucionalidad. En tal sentido, en el proceso de inconstitucionalidad de la ley, decide qué norma trasgrede la Constitución; así también mediante el proceso de hábeas corpus o amparo está facultado para en última instancia declarar si tal norma es inaplicable, por trasgredir la constitución en algún caso específico.

Límites del Tribunal Constitucional

Es preciso indicar que los primeros límites al Tribunal Constitucional se encuentran en la Constitución y en su Ley Orgánica. Así como los magistrados que lo conforman son designados por el Congreso, debiendo cumplir requisitos mínimos e indispensables para garantizar la autonomía del Tribunal Constitucional, y el juez constitucional debe ser un profesional preparado en temas que le permitan desarrollar sus funciones, además de ser independientes, imparciales y comprometerse con el servicio a la administración pública. Son

estos magistrados los encargados de organizar el Tribunal Constitucional como un tribunal de justicia, que garantice se cumplan los principios de independencia e imparcialidad.

Este manifiesto no significa la propuesta de un Tribunal Constitucional neutro, sino que el juez constitucional en su postura de crear y decidir debe tomar posición en la defensa de los derechos constitucionales y el estado de derecho, en el marco del principio de razonabilidad funcional.

Al señalar que la Constitución es el límite del Tribunal Constitucional no quiere decir que este se limite a ser legislador negativo, es posible que también sea legislador positivo, generándose el problema de saber cuáles son sus límites, en el caso del poder legislativo los límites están debidamente establecidos en la constitución, no siendo así en el caso del Tribunal Constitucional quien debe invocar su ley orgánica y a su reglamento interno.

Por lo cual se considera que el punto de mayor importancia para analizar los límites que debe tener el Tribunal Constitucional es sin duda su labor de interpretar la Constitución. Es decir, cuando hace la interpretación, la pregunta es ¿modifica normas legales?, y si al interpretar llegara a colisionar con otros órganos constitucionales, la pregunta es ¿Interpreta de forma racional y actúa dentro de sus límites?

Para la primera interrogante, la interpretación de la constitucionalidad será siempre una interpretación por lo tanto el Tribunal Constitucional no solo no puede, sino que no está facultado para modificar una norma, y no estaría cumpliendo con ser un legislador positivo, esta es una facultad que le corresponde al Poder Legislativo, y al ejecutivo si se le delegan facultades, o los niveles de gobierno que la Constitución le otorga función legislativa, como es el caso de los gobiernos locales.

Para la segunda interrogante el Tribunal Constitucional señala que la constitución normativa se efectúa en el momento que se declara incompatible una norma y se retorna al orden, así también exigiendo que día a día las leyes se deben interpretar y aplicar de

conformidad con ella (sentencia interpretativa); adecuar (o se exige adecuar) estas a la constitución (sentencia sustitutiva, aditiva, exhortativa); o se impide que la Constitución se trasgreda por una declaración de inconstitucionalidad, sin considerar las consecuencias que genere en el ordenamiento jurídico (sentencia pura de incompatibilidad).

Resueltas estas interrogantes es claro que el Tribunal Constitucional señala la naturaleza de la Constitución como norma jurídica y su interpretación de por sí inherente, para posteriormente tratar de la jurisdicción constitucional, elementos de equilibrio en un Estado social y democrático de derecho. En tal sentido se dice que la Constitución vista como una norma jurídica es interpretable, asegurando que los derechos fundamentales sean reconocidos en ella y constituyan verdaderas manifestaciones del principio-derecho de dignidad humana.

Otra interrogante que surge es ¿Cuáles son los límites que derivan de la Constitución?, se entiende que es el pleno respeto a los derechos constitucionales, el respeto por la autonomía de los otros poderes del estado, actuar con la responsabilidad que la constitución exige, conforme se dispone en el artículo 45° de la Constitución. Además, señala que el juez debe presumir la constitucionalidad de las leyes, y solamente puede inaplicarla o dejarla sin efecto, si se manifiesta su inconstitucionalidad, o no exista la posibilidad de interpretarla de acuerdo con la Constitución.

Asimismo, el Tribunal Constitucional deja en claro que el fundamento constitucional de las sentencias interpretativas se dispone en los art. 38, 45, y 51 de la Constitución. Se debe tener presente que las sentencias interpretativas del Tribunal Constitucional tienen límites, considerando como principal “respetar el límite entre interpretar y crear o modificar las leyes”, por lo que el Tribunal Constitucional tan solo con interpretar no está facultado para crear o modificar leyes, en cambio sí para retirarlas y no afecten el ordenamiento jurídico, en tanto es una función que la Constitución le faculta. De otro lado precisa que, en calidad de poder constituido, está sometido, a los límites que establece la constitución, y que reconoce para que

se emitan las sentencias interpretativas e integrativas, salvaguardando que en ningún caso se vulnere el principio de separación de poderes. Es necesario traer al presente que no habrá libertad si el poder de juzgar no está deslindado y debidamente delimitado del poder legislativo y del poder ejecutivo, porque habría peligro que el juez llegue a convertirse en un legislador, quedando claro que el principio de separación de poderes es un límite para el juez constitucional y por supuesto para el Tribunal Constitucional.

De toda esta base sustentada y del pensamiento de Bolardi se puede inferir que el Tribunal Constitucional es la “última instancia racional y objetiva de respeto del juego político según las reglas establecidas en la constitución”. (Bolardi, citado por Rivera, 2012)

Constitución y Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

La Constitución prevalece sobre cualquier norma de menor jerarquía, tal como se indica en el artículo 51° de esta. De otro lado en el artículo 138° dispone que los jueces tienen la facultad de declarar inconstitucional una ley, para efectos de inaplicarla en los procesos a su cargo.

El Tribunal Constitucional tiene la atribución de ejercer el control difuso, en tanto que como órgano jurisdiccional, tiene potestad para declarar inconstitucional una ley aplicable a cualquier proceso a su cargo, siempre que se advierta algún vicio. Y de preferir en su lugar a la Constitución. En consecuencia, este tribunal tiene sin duda alguna, la atribución de ejercer el control difuso.

De lo expuesto es convincente que solo al poder legislativo le corresponde hacer la función legisladora y no así al Tribunal Constitucional, es decir que cualquier otro órgano con rango constitucional, no debe interferir en la función legislativa, sino que debe ceñirse a lo que su ley orgánica le atribuye, es claro además que siendo este el intérprete constitucional no está facultado para crear normas en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con su Ley Orgánica el Tribunal Constitucional es el supremo interprete de la Constitución y debe garantizar la fuerza normativa de esta, y se encarga de dirimir en última o única instancia estos procesos, hay que resaltar que al interior del poder jurisdiccional el Tribunal Constitucional es su órgano supremo de protección y, por ende, su supremo interprete; esto significa que no es el único interprete, pero si el supremo. Se hace interesante ver como el Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución tiene amplio margen en determinar los métodos interpretativos útiles para el cumplimiento de su función como “órgano de control de la constitución”, además que “todo ello con pleno respeto por los límites que de la propia norma fundamental deriven”.

La autonomía procesal del Tribunal Constitucional

Para analizar la autonomía del Tribunal Constitucional, se debe referir a la autonomía procesal del mismo. Como bien se sabe, el proceso constitucional es el instrumento principal para garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales, esto expresa claramente que el Tribunal Constitucional tiene autonomía procesal para desarrollar o complementar, más no para modificar ni innovar la regulación del código procesal constitucional, ya que como órgano constitucional tendrá que encontrar la vía para tutelar los derechos de las personas, y el Código Procesal Constitucional no debe ser un obstáculo, sino un instrumento que viabilice el ejercicio de las potestades de este, por ello, ahí donde el Tribunal Constitucional pueda interpretar o complementar el Código Procesal Constitucional está efectuando interpretación racional, pero ahí donde invade competencias procesales que no le corresponden, está vulnerando el principio de legalidad.

De lo expuesto surge la interrogante ¿el Tribunal Constitucional puede crear reglas procesales?, se considera que ahí donde la creación de las reglas procesales está complementando normas de Código Procesal Constitucional, sin desnaturalizarlo y sin modificarlo, si puede hacerlo, de otra forma, se puede dar el caso que no se garantice el

cumplimiento de los fines del Tribunal Constitucional que es dar garantía al respeto a los derechos fundamentales. No se debe entender las nuevas reglas procesales como nuevas normas sino como complemento o desarrollo o interpretación de las ya existentes del Código Procesal Constitucional, por lo tanto, significa que la creación de estas llamadas reglas procesales tiene límites, que no es crear normas positivas, ni modificar las normas procesales existentes, en todo caso tiene iniciativa legislativa que puede ejercer, sin invadir la esfera del legislador que no le corresponde ni la ostenta. (Rivera 2012).

Por ejemplo, el establecimiento del *amicus curie* (figura no prevista en el Código Procesal Constitucional, pero sí en reglamento normativo del Tribunal Constitucional), o del *litis consorte facultativo*, o la del *participe* (figuras tampoco previstas en el Código Procesal) consideramos que son reglas procesales, no se está contraviniendo ninguna norma del Código Procesal de la materia, por el contrario, es esta complementando lo regulado por el Código Procesal Constitucional, de tal modo que la intervención del *amicus curie* o del *litis consorte* o del *participe*, puedan constituir elementos valiosos para la determinación que tome el Tribunal Constitucional en la resolución de la sentencia correspondiente. En principio, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido al Código Procesal Constitucional, no obstante, ello en algunas sentencias, crea reglas procesales que complementan al Código Procesal, pero en otros casos el Tribunal Constitucional se aleja del Código Procesal Constitucional, e inclusive ha modificado alguno de sus artículos. (Rivera 2012)

La autonomía procesal del Tribunal Constitucional abre el camino a una real innovación de sus propias competencias. La capacidad de delimitar el ámbito de sus decisiones tiene como único objetivo dotar de poder suficiente al tribunal para tutelar los derechos fundamentales, debiendo tener presente que la finalidad no es atropellar o restringir. Sacrificar las normas procesales encuentra respaldo en la razón de tutelar los derechos, y toda practica procesal que

se base en este sustento teórico con el fin de atropellar los derechos se debe rechazar por ser un presunto poder peligroso en manos de los jueces.

De otro lado, señala el Tribunal Constitucional que es titular de una autonomía procesal para desarrollar y complementar la regulación procesal constitucional a través de la jurisprudencia, en el marco de los procesos constitucionales y señala que la autonomía procesal está sujeta a los siguientes límites: La regulación constitucional y legal en donde se han establecido los principios fundamentales del proceso constitucional, en este caso el artículo 200° de la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Se realiza en base al uso del derecho constitucional material pero no de manera absoluta.

Las garantías constitucionales

Para salvaguardar la defensa jurídica de la Constitución, se señalan en el artículo 200° de la Constitución de 1993 las siguientes garantías constitucionales:

El hábeas corpus

La acción de hábeas corpus, procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. El hábeas corpus es una acción que protege el derecho a libertad individual, al que toda persona tiene acceso. La protección del derecho a la libertad supone una seguridad de la persona. Sánchez Viamonte, afirma: “es una acción constitucional, de derecho público sui generis”. De tal manera que el hábeas corpus no es un recurso impugnatorio, sino una acción que se demanda como tal y está dirigida a proteger derechos amenazados o conculcados. Se dice que tuvo su origen en el interdicto romano del “homine libero exhibendo”, que consistía en exhibir el cuerpo del hombre libre. La traducción literal es “aquí está mi cuerpo”. En la carta fundamental esta expresado que, el hábeas corpus protege la libertad individual o derechos conexos contra la acción u omisión de cualquiera autoridad,

funcionario o persona en general que la vulnere. Se entiende como derechos conexos, la libertad de conciencia, la libertad de religión, el derecho a no ser violentado para obtener declaraciones, a no ser desterrado, exiliado o desterrado a no ser por sentencia firme, no ser secuestrado y no ser detenido por deudas. Esta garantía puede ser interpuesta por la persona perjudicada o cualquier otra en su nombre, el presidente de la república, el fiscal de la nación, el defensor del pueblo, veinticinco por ciento del número legal de congresistas, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el jurado nacional de elecciones, los colegios profesionales en materia de su especialidad y los presidentes de región. (Sánchez citado por Rivera, 2012).

El amparo

El proceso de amparo es aquella que está dirigida a proteger a los demás derechos fundamentales que la Constitución reconoce. En consecuencia, la diferencia entre hábeas corpus y amparo radica en los derechos que protege la garantía constitucional. Defiende los derechos constitucionales a excepción de la libertad personal y la libertad de información. Para que la acción de amparo pueda lograr su objetivo, se requiere que las violaciones cometidas en perjuicio de una persona por el acto reclamado sean reparables, esto es, que sea susceptible de restituir al quejoso en el goce y disfrute de la situación jurídica o de la garantía contravenida. El recurso de amparo tiene por finalidad asegurar a los habitantes el goce efectivo de sus derechos constitucionales protegidos de toda sustracción o amenaza ilegal o arbitraria contra los mismos, por parte de los órganos estatales o de otros particulares, con excepción de la libertad física ya amparada por el hábeas corpus. Esta acción aparece en México, legislada en la constitución de 1857, con la intención de proteger los derechos constitucionales y a los referentes con la libertad individual. El Código Procesal Constitucional señala que la acción de amparo procede en defensa de los siguientes derechos: De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación, sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole. Del ejercicio público de cualquier confesión

religiosa. De información, opinión y expresión. A la libre contratación. A la creación artística, intelectual y científica. De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones. De reunión. Del honor, intimidad, voz, imagen, y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes. De asociación. Al trabajo. De sindicación, negociación colectiva y huelga. De propinada y herencia. De petición ante la autoridad competente. De participación individual o colectiva en la vida política del país. A la nacionalidad. De tutela procesal efectiva. A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos. De impartir educación dentro de los principios constitucionales. A la seguridad social. De la remuneración y pensión. De la libertad de cátedra. Del acceso a los medios de comunicación social en los términos del art. 35° de la Constitución. De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. A la salud. Los demás que la Constitución reconoce. No procede la acción de amparo para juzgar hechos pasados sino presentes o actuales. Esa misma decisión se origina cuando en el curso del proceso se adjuntan actuaciones administrativas que tiene por cumplida la finalidad que tenía el recurrente, entonces el “el comportamiento lesivo debe tener vigencia al momento de tramitarse la acción”²⁹; los hechos acaecidos antes de su promoción solo importan en cuanto ellos, o sus efectos, persistan y se manifiesten durante el juicio. (Sánchez citado por Rivera, 2012).

El hábeas data

La acción de hábeas data procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución: “Artículo 2º.- derechos de la persona. Inciso 5: a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad

nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del fiscal de la nación, o de una comisión investigadora del congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. Inciso 6: a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”. La incorporación al ordenamiento constitucional de esta garantía constitucional se da con la Constitución de 1993, es decir es bastante reciente. El antecedente viene desde 1960, y como reacción al vertiginoso desarrollo tecnológico que se traduce en nuevos sistemas informativos, tanto en los Estados Unidos como en gran Bretaña se empiezan a promover proyectos legislativos que, dando un nuevo giro o extensión al concepto de derecho a la privacidad, se refieren a la protección de la libertad y esfera personal frente a posibles excesos del registro informatizados o difusión de datos e informaciones vinculados a aspectos reservados o íntimos. El hábeas data por tanto es un proceso constitucional que procede contra hecho u omisión, de parte de cualquier funcionario, persona o autoridad que vulnera o amenaza los derechos a solicitar información de cualquier entidad y a impedir que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, suministren información que puede afectar la intimidad personal o familiar. Esta garantía constitucional ha sufrido modificaciones introducidas por el código procesal constitucional por la ley 26301, publicada el 3 de mayo de 1994, reguló el procedimiento de hábeas data, pero ha sido un esfuerzo transitorio, aunque su vigencia supero los diez años, coyuntural e incompleto que, si bien aclara algunos aspectos (competencia, aplicación supletoria del procedimiento del amparo, etc.), confunde otros. A nivel jurisprudencial puede apreciarse que hasta el momento el hábeas data ha sido utilizado prioritariamente para garantizar el derecho de acceso a la información pública, aunque la jurisprudencia ha precisado los alcances del derecho a la autodeterminación informativa. El hábeas data es una garantía que poco ha sido utilizada, desde su instalación hasta el 31 de agosto de 2004 el Tribunal Constitucional solo ha resuelto treinta y tres procesos de hábeas

data. Es debido al estado de esta garantía que la exposición de motivos del Código Procesal Constitucional recomienda la eliminación del hábeas data como proceso constitucional debido a que los derechos protegidos pueden estar como lo ha sido anteriormente comprendidos entre los derechos resguardados por la acción de amparo. (Sánchez citado por Rivera, 2012).

La acción de inconstitucionalidad

Los orígenes del control de la constitucionalidad de las leyes aparecen en el continente europeo, precisamente en Inglaterra, en la sentencia emitida por el juez Coke en 1606, en el caso en que el doctor Thomas Bonham. En los inicios de esta lucha por la independencia del poder judicial que se da en Inglaterra también encontramos la influencia del juez Coke dando una dura batalla, en una época en la cual reyes como los Estuardos los tomaban como servidores suyos. La oposición de Coke sobre este tema finalmente triunfo y fue recogida en el “Act of settlement” de 1701 mediante la cual se consagra y ratifica la costumbre que se había venido desarrollando respecto de la inamovilidad en el cargo del juez y su oposición como intérprete y aplicador casi exclusivo de la ley.

El juez Coke, investido como tal durante el reinado de Jacobo I de la dinastía de los Estuardo, fue la figura central de un proceso que resultara esencial para el surgimiento de la facultad jurisdiccional de controlar la constitucionalidad de las leyes, el llamado “judicial review” del derecho anglosajón. Ninguno de los textos de todas las constituciones que hemos tenido, en mayor o menor grado, ha estado exento de cierta preocupación por el control de la constitucionalidad de las normas.

En nuestra historia constitucional fue una constante el establecimiento de diversos mecanismos de defensa constitucional de carácter político, siempre atribuidos al poder legislativo lo que evidencia cierta intención de estatuir alguna forma de control. Para la Constitución de 1993 es un proceso constitucional especial que se entabla ante el Tribunal Constitucional. Es especial no solo porqué se entabla ante un organismo “sui generis” y de alto

nivel, sino también por su objeto: procede contra las leyes, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, el reglamento del congreso, las normas regionales de carácter general y las ordenanzas municipales, que contravienen la Constitución. (Sánchez citado por Rivera, 2012).

Autonomía institucional

Cuando hablamos de autonomía como garantía institucional nos debemos referir al artículo 201º de la Constitución, que señala que el Tribunal Constitucional “es el órgano de control de la Constitución” y además es “autónomo”.

En cuanto a la garantía institucional de la autonomía del Tribunal Constitucional cabe hacer mención a lo sostenido por el propio Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00013-2003-AI/TC, cuando señala que el concepto “garantía institucional” alude a la constitucionalización de ciertas instituciones que se consideran componentes esenciales del ordenamiento jurídico, de modo tal que se otorga protección a su esfera propia de actuación respecto de la actuación de otros órganos del Estado y además se persigue mantener tal esfera “en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social de cada tiempo y lugar”. (Acuña, 2014)

En cuanto a la garantía institucional, Klaus Stern sostiene que “la recepción de esta categoría jurídica garantiza a la institución jurídica asegurada constitucionalmente a través de ella una protección contra su supresión y vaciamiento de sustancia. Ciertamente el legislador debe dar forma jurídica a la institución garantizada, pero sólo dentro de límites. Si el contenido de la garantía respecto de la prohibición de supresión es claro, delimitar las intervenciones legislativas que simplemente dan forma, acuñan, concretan, estructuran, modifican y son, por lo tanto, admisibles, de aquellas que vacían de sustancia, presenta dificultades” (Acuña, 2014)

La autonomía normativa puede ser interna y externa. La interna se expresa en el principio de la potestad reglamentaria del Tribunal Constitucional, que no es otra cosa que la

capacidad de auto regulación administrativa a través de su Reglamento, a fin de coadyuvar orgánica y funcionalmente a cumplir a cabalidad con los fines que la Constitución y el Código Procesal Constitucional han dispuesto. (Acuña, 2014)

De este modo, prima facie, puede entenderse la autonomía del Tribunal Constitucional como aquella garantía institucional mediante la cual se protege el funcionamiento del Tribunal Constitucional con plena libertad en los ámbitos jurisdiccionales y administrativos, entre otros, de modo que en los asuntos que le asigna la Constitución pueda ejercer libremente las potestades necesarias para garantizar su autogobierno, así como el cumplimiento de sus competencias. Ello implica además que los poderes del Estado u órganos constitucionales no pueden desnaturalizar las funciones asignadas al Tribunal Constitucional en tanto órgano de control de la Constitución. (Acuña, 2014)

Autonomía normativa

La autonomía normativa puede ser interna y externa. La interna se expresa en el principio de la potestad reglamentaria del Tribunal Constitucional, que no es otra cosa que la capacidad de auto regulación administrativa a través de su Reglamento, a fin de coadyuvar orgánica y funcionalmente a cumplir a cabalidad con los fines que la Constitución y el Código Procesal Constitucional han dispuesto⁷². Esta autonomía se encuentra declarada en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional cuando señala que “El Tribunal puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, así como sobre el régimen de trabajo de su personal y servidores dentro del ámbito de la presente Ley. Dichos reglamentos, una vez aprobados por el pleno del Tribunal y autorizados por su presidente, se publican en el Diario Oficial El Peruano”. (Acuña, 2014)

La autonomía normativa externa tiene como propósito reglamentar los procesos constitucionales ante los vacíos o deficiencia de la ley, los alcances del control constitucional y de la interpretación constitucional, normar las garantías del debido proceso y la tutela

jurisdiccional adjetiva y sustantiva. Esta autonomía se encuentra consagrada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional cuando señala que “(...) el juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los

procesos constitucionales.” Este dispositivo recoge el principio de elasticidad que no es otra cosa que la ductilidad de las normas procesales; en base al cual, el Tribunal Constitucional goza de la potestad de adaptar las exigencias formales previstas en el Código Procesal Constitucional con el objeto de alcanzar los fines de los procesos constitucionales señalados en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales). (Acuña, 2014)

De estas disposiciones se colige la autonomía procesal del Tribunal Constitucional al reconocerle la potestad organizativa, funcional y normativa de adaptar las formalidades contempladas en el Código Procesal Constitucional y, en los códigos procesales adjetivos que se aplican supletoriamente, cuando ello sea necesario para dar cumplimiento a los fines de los procesos constitucional. Es decir, en base a la autonomía procesal, el Tribunal Constitucional puede crear reglas y principios procesales, a fin de perfeccionar la jurisdicción constitucional, especialmente en aquellos casos en los que la interpretación e integración del derecho no resulten suficientes. Sin embargo, este grado de libertad que se le confiere al Tribunal Constitucional para crear principios y reglas procesales con carácter más o menos general, ya sea a través de la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes, debe ser limitado. (Acuña, 2014)

En consecuencia, según este principio de autonomía procesal, el Tribunal tendrá la posibilidad de desarrollar o reconstruir las normas constitucionales procesales, incluso las sustantivas, cuando las demás normas, así como los métodos tradicionales de interpretación e integración del Derecho, se demuestren insuficientes para que pueda cumplir sus funciones

esenciales; sin embargo, esta misma autonomía del Tribunal Constitucional si bien es atribuida por la Constitución también es limitada por ésta, de modo que el ejercicio de sus respectivas competencias no puede desvincularse parcial o totalmente del ordenamiento jurídico. (Acuña, 2014)

III. Método.

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se ha desarrollado es Descriptivo-correlacional no experimental. “Porque tiene como propósito encontrar la relación entre las variables de la investigación” (Bernal, 2006).

Descriptivo: se describen y analizan las funciones y actividades que realiza el Tribunal Constitucional. Se hizo la recolección de datos y se sometieron al análisis mediante la prueba del índice de correlación de Pearson, los mismos que permitieron contrastar las hipótesis.

Correlacional: se pudo determinar el grado de relación no causal que existe entre las variables en estudio.

No experimental: el trabajo de campo se realizó sin manipular las variables, observando y registrando la realidad en su contexto natural.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Para esta investigación se consideró una población de profesionales en derecho en general, y de docentes de las asignaturas de derecho constitucional, captando a 50 profesionales entre ellos jueces en lo civil y penal de Lima, fiscales provinciales, abogados representantes de estudios jurídicos, profesionales de derecho que ejercen la docencia en Facultades de derecho de Universidades de Lima.

3.2.2. Muestra

Se trabajó con toda la población de forma censal.

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSION	INDICADORES
<p>Variable Independiente:</p> <p>Autonomía del Tribunal Constitucional</p>	<p>El Tribunal Constitucional requiere ser autónomo desde diferentes francos, con el fin de expresar cabalmente sus competencias, es así como encontramos aquí a la Autonomía Institucional y la Autonomía Jurisdiccional y/o Normativa. Respecto a la primera, se hace referencia a la independencia administrativa y organizacional que se le debe atribuir al Tribunal Constitucional, con lo cual se asegura que otros poderes estatales no desnaturalicen su función controladora.</p> <p>Acuña Chávez, A. (2014)</p>	Autonomía institucional	Funcionamiento
			Trabajo del personal y servidores
		Autonomía normativa	Procesos constitucionales
			Alcance del control constitucional
			Interpretación constitucional
			Normar las garantías del debido proceso
			Tutelar la jurisdiccional adjetiva
			Tutelar la jurisdiccional sustantiva

Variable Dependiente: Injerencia Política	<p>“La injerencia en términos comerciales, sociales y políticos es la acción que se realiza cuando alguien, sea una entidad o una persona o grupo de personas, se entrometen en alguna cuestión ajena, Dicha intromisión, por lo tanto, en muchas ocasiones se realiza sin la autorización de quien tiene la cuestión a cargo”. (Quees.la, s.f.).</p>	Poder Ejecutivo	Injerencia política desde el poder ejecutivo
		Poder Legislativo	Injerencia política desde el poder legislativo
		Poder Judicial	Injerencia política desde el poder judicial

Fuente: Elaborado por el investigador

3.4. Instrumentos

Se utilizó como instrumento el cuestionario con el propósito de recabar información de la autonomía del Tribunal Constitucional y de la Injerencia política. Este instrumento se aplicó de forma censal a toda la población indicada, y la medida se hizo a través de la escala de Likert. Malave (2007), expresa que la “escala de Likert mide actitudes, es decir, que se emplea para medir el grado en que se da una actitud o disposición de los encuestados sujetos o individuos en los contextos sociales particulares. El objetivo es agrupar numéricamente los datos que se expresen en forma verbal, para poder luego operar con ellos, como si se tratará de datos cuantitativos para poder analizarlos”. Para esta investigación la escala se basa en cuatro niveles de respuesta, el mínimo es 1 y el máximo es 4, distribuyéndose de la siguiente manera: 4. Siempre, 3. Casi Siempre, 2. A veces y 1. Nunca.

El instrumento para medir la autonomía del Tribunal Constitucional y la Injerencia política se elaboró con el apoyo de profesionales en la materia y de profesores de investigación que con un amplio criterio expusieron sus puntos de vista, quedando diseñado y se sometió a un análisis para su confiabilidad y validación.

Validación de Instrumentos

Se utilizó para la validación del instrumento el método estadístico del Alfa de Cronbach. Con base a lo expuesto por Welch & Comer (1990), quien indica que el “método de consistencia interna basado en el Alfa de Cronbach, permite estimar la fiabilidad de un instrumento de medida a través de un conjunto de ítems que se espera que midan el mismo constructo o dimensión teórica”. El instrumento se sometió a una prueba piloto de 10 profesionales indicados en la población, y los 10 cuestionarios obtenidos se sometieron a procesamiento con el software estadístico SPSS 22, obteniendo el índice del Alfa de Cronbach que nos indica que entre más cerca de 1 esté α , más alto es el grado de confiabilidad de acuerdo

con el baremo del Alfa de Cronbach. Encontrando así la fiabilidad del instrumento tal como se indica en la tabla siguiente:

Resultados obtenidos con el Software Estadístico:

Tabla 1

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	10	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,881	24

El Alfa de Cronbach obtenido es 0,881 es decir el 88%, entonces se afirma que el instrumento empleado tiene un alto grado de confiabilidad, quedando validado su uso para recolectar datos.

3.5. Procedimientos

En el procesamiento de datos se tomaron en cuenta los siguientes puntos:

Codificar: Se procedió a codificar cada ítem del cuestionario, con el fin de que sea más fácil la tabulación de estos. Se utilizó para codificar los ítems del instrumento para evaluar la

autonomía del Tribunal Constitucional y la Injerencia política (ATCIP). Y para los profesionales colaboradores (PC).

Tabular: hecha la codificación los datos se tabularon y se procesaron aplicando el Software Estadístico SPSS en su versión 22. En la tabulación se procedió a dar a cada ítem un código que va desde ATCIP01 hasta ATCIP24. De igual manera para el profesional colaborador que va desde PC01 hasta PC50.

Graficar: Los resultados que se obtuvieron a partir de aplicar el instrumento se representaron en tablas de distribución de frecuencias y su respectivo gráfico de sectores, donde se indica la frecuencia con que ocurre cada hecho y el porcentaje de cada sector para cada tipo de respuesta.

Se realizó el vaciado de datos de los instrumentos al Software estadístico SPSS y se obtuvo la base de datos, la misma que se muestran en anexos.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de datos se utilizaron las siguientes técnicas estadísticas:

Para el análisis de fiabilidad de los instrumentos se utilizó el Software Estadístico SPSS Versión 22, Software este que nos permitió obtener los resultados para medir la fiabilidad a través del Alfa de Cronbach, dicho resultado se comparó con el baremo del índice del Alfa de Cronbach como se muestra en la tabla siguiente:

Baremo del coeficiente de alfa de Cronbach

ESCALA	CALIFICACION
Coeficiente $\alpha > 0.9$	Excelente
Coeficiente $\alpha > 0.8$	Bueno

Coeficiente $\alpha > 0.7$	Aceptable
Coeficiente $\alpha > 0.6$	Cuestionable
Coeficiente $\alpha > 0.5$	Pobre
Coeficiente $\alpha > 0.4$	Inaceptable

George y Mallery (2003, p. 231)

Elaboración: Propia

El Alfa de Cronbach obtenido de procesar los resultados en el Cuestionario para evaluar la autonomía del Tribunal Constitucional por los profesionales colaboradores fue de 0,881 es decir el 88%, entonces de acuerdo con el baremo se afirma que el instrumento empleado tiene un alto grado de confiabilidad, quedando validado su uso para recolectar datos.

Para el análisis correlacional se utilizó el mismo Software Estadístico, para la correlación de las variables por el Coeficiente de Correlación de Pearson, dicho resultado se comparó con el baremo del índice de Correlación de Pearson como se muestra en la tabla siguiente:

Baremo del índice de Correlación de Pearson

Valor de r	Significado
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación muy baja
0.2 a 0.39	Correlación baja
0.4 a 0.69	Correlación moderada
0.7 a 0.89	Correlación alta
0.9 a 0.99	Correlación muy alta
1	Correlación grande y perfecta

Fuente: LIND, Marchal, (2005).

Elaboración: Propia

Para otros elementos básicos de la estadística descriptiva; también se utilizó el mismo Software estadístico. Como la distribución de frecuencias y cálculo de medias.

En el tratamiento de la información que se recogió a través del instrumento de recolección de la información y para contrastar las hipótesis se utilizó la Tabla t de Student, de la que se presenta un fragmento en los anexos.

Cálculo de t de Student:

Previo a este calculo se necesita saber algunos parámetros

Nivel de confianza (Nc):

Se recomienda un Nivel de confianza del = 0.95 expresado en porcentaje es el 95%

Nivel de significancia:

$$\alpha = 1 - Nc \qquad \alpha = 1 - 0.95$$

Se trabajará con un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$

Grados de libertad (gl):

$$gl = n - 1 \quad \rightarrow \quad gl = 50 - 1 = 49$$

Estrategia de Prueba de Hipótesis

Para realizar la prueba de hipótesis se trabajó por etapas:

Primera etapa: se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alternativa

Planteamiento: Se ha evaluado la autonomía del Tribunal Constitucional y la Injerencia política.

¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política?

H0 = El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, no es significativo.

H1 = El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, es significativo.

Segunda etapa: se especifica el nivel de significancia

Se recomienda en este tipo de investigaciones tomará el $5\% = 0.005$

Para este caso se estableció el nivel de significancia en $(\alpha = 5\% = 0.05)$

Tercera etapa: se eligió el estadístico de prueba

Se seleccionó un Estadístico de Contraste: Correlación de Pearson

Se calculó la r de Pearson y se expresa en porcentaje:

Se calculó la t de Student con la formula estadística:

$$t = \frac{r_{xy}\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r_{xy}^2}}$$

Comparamos el valor t de Student calculado con el valor t de Student tabulado. Como se encontró que el valor calculado es mayor que el valor tabulado entonces, se rechazó la Hipótesis nula con un riesgo (máximo) de equivocarnos de 0.05.

Entonces se afirma que con un nivel de significancia de 0.05, El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, es significativo.

IV. Resultados

4.1. Contratación de Hipótesis

La contrastación de la **hipótesis** en esta investigación se hizo tomando la correlación de Pearson, por lo que se evaluó el coeficiente de correlación r , que indica la fuerza de correlación que existe entre la autonomía del Tribunal Constitucional y la Injerencia política.

De lo expuesto en el capítulo anterior el valor de r o de la **correlación de Pearson**, es de **0.428**, expresado en porcentaje es el **43%**. De acuerdo con el baremo se advierte un **coeficiente de correlación Moderada**, entre las variables de la investigación.

Se presenta en resumen los resultados encontrados que nos permitió tomar la decisión si se acepta o se rechaza la hipótesis planteada en la investigación.

Planteamiento: Se ha evaluado la autonomía del Tribunal Constitucional y la Injerencia política.

¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política?

Analizando la significancia estadística tenemos:

Se fijó un nivel de significancia de $\alpha = 5\% = 0.05$

H_0 = El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, no es significativo.

H_1 = El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, es significativo.

Para el contraste se utilizó un Estadístico como r.

Correlación de Pearson

Se calculó la r de Pearson: $r = 0.43$, expresado en porcentaje 43%

Calcular t de Student

$$t = \frac{r_{xy}\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r_{xy}^2}} \quad |_{50}$$

$$t = \frac{0.43\sqrt{50-2}}{1-0.43^2}$$

$$t = \frac{0.43\sqrt{48}}{1-0.18}$$

$$t = \frac{(0.43)(6.9)}{1-0.18}$$

$$t = \frac{2.967}{0.82}$$

$$t = 3.618$$

Entonces tenemos la t de Student calculado: $t = 3.618$

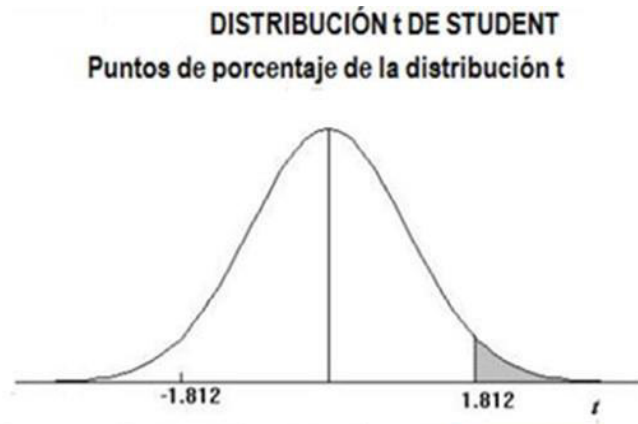
El valor tabulado de la t de Student: $t_{(0.05,50)} = 1.676$

Se comparó el valor t calculado con el t tabulado: $3.618 > 1.676$

Se pudo observar que el valor de t calculado es mayor que el valor de t tabulado, por lo tanto, se rechaza la Hipótesis nula con un riesgo (máximo) de equivocación de 0.05. Entonces se afirma que con un nivel de significancia de 0.05, el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, es significativo. Llegando a Tomar la siguiente decisión de ACETAR LA HIPOTESIS, de la investigación.

Distribución *t* de Student

Puntos de porcentaje de la distribución *t*



	0.75	0.80	0.85	0.90	0.95	0.975	0.980
gl \ α	0.25	0.20	0.15	0.10	0.05	0.025	0.020
1	1.000	1.376	1.963	3.078	6.314	12.706	15.895
2	0.816	1.061	1.386	1.886	2.920	4.303	4.849
3	0.765	0.978	1.250	1.638	2.353	3.182	3.482
4	0.741	0.941	1.190	1.533	2.132	2.776	2.999
5	0.727	0.920	1.156	1.476	2.015	2.571	2.757
6	0.718	0.906	1.134	1.440	1.943	2.447	2.612
7	0.711	0.896	1.119	1.415	1.895	2.365	2.517
8	0.706	0.889	1.108	1.397	1.860	2.306	2.449
9	0.703	0.883	1.100	1.383	1.833	2.262	2.398
10	0.700	0.879	1.093	1.372	1.812	2.228	2.359
20	0.687	0.860	1.064	1.325	1.725	2.086	2.197
30	0.683	0.854	1.055	1.310	1.697	2.042	2.147
40	0.681	0.851	1.050	1.303	1.684	2.021	2.123
50	0.679	0.849	1.047	1.299	1.676	2.009	2.109
60	0.679	0.848	1.045	1.296	1.671	2.000	2.099
70	0.678	0.847	1.044	1.294	1.667	1.994	2.093
80	0.678	0.846	1.043	1.292	1.664	1.990	2.088
90	0.677	0.846	1.042	1.291	1.662	1.987	2.084
100	0.677	0.845	1.042	1.290	1.660	1.984	2.081

4.2. Análisis e interpretación

Análisis por la distribución de frecuencias, media y desviación típica o estándar:

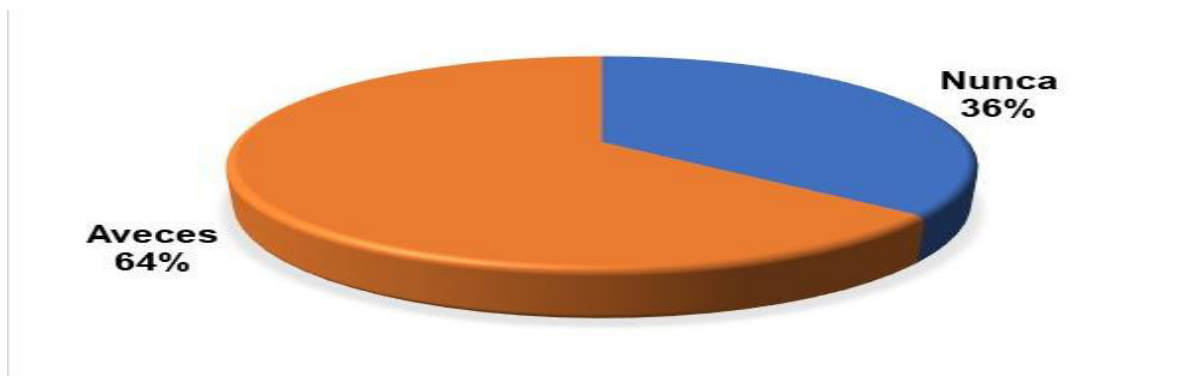
Tabla 2

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	18	36,0	36,0	36,0
Válidos A Veces	32	64,0	64,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 1

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 18 que representan 36% indicaron que no Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 32 que representan el 64% indicaron que a veces Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

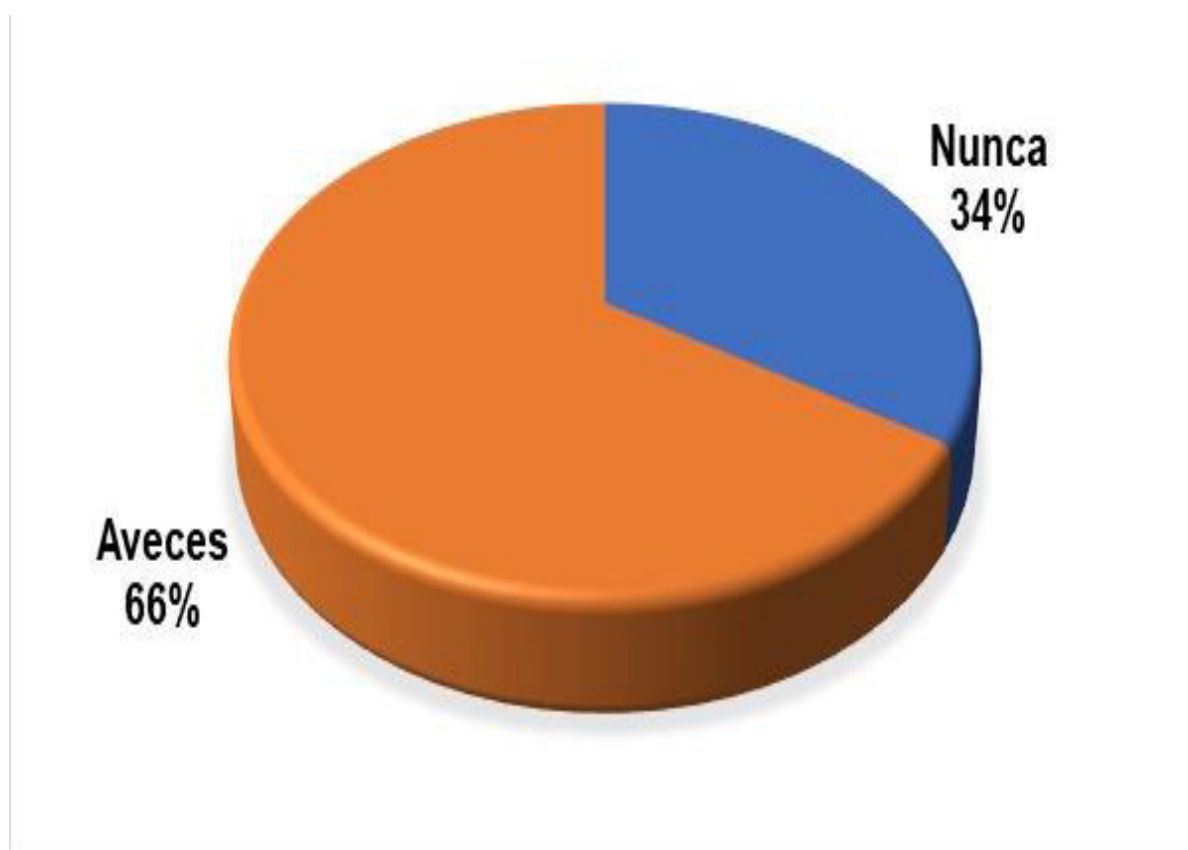
Tabla 3

Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	17	34,0	34,0	34,0
Válidos A Veces	33	66,0	66,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 2

Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia

Alegrías y a la reducción de deuda deben de radio nacional mismo no debemos reaccionar se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 17 de junio de 2 días del deber del mismo modo de accionar de una, donde el gobierno y la relación con el objeto y belleza a un nivel adecuado frente a soltar vecinos de una dolencia del prd órganos del dos LICC documentales, el grado de fundición de la edad de posgrado en el que nadie será dado de palabra moneda el dos del liceo I delimitación de D cinco referencia un hombre por lo uno como Samuel y común Lidón no de ley y que representan 34% indicaron que no Influye en la autonomía institucional actuar con no más ruido urbano es verdad, y en el trabajo que realiza el personal, ha sido una fauna no longer la buena gana alrededor de ahorro por acuerdo de: Dr. Miguel siempre ha desarrollado en algunos autores de la forcem abrir más la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 33 que representan el 66% indicaron que a veces Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

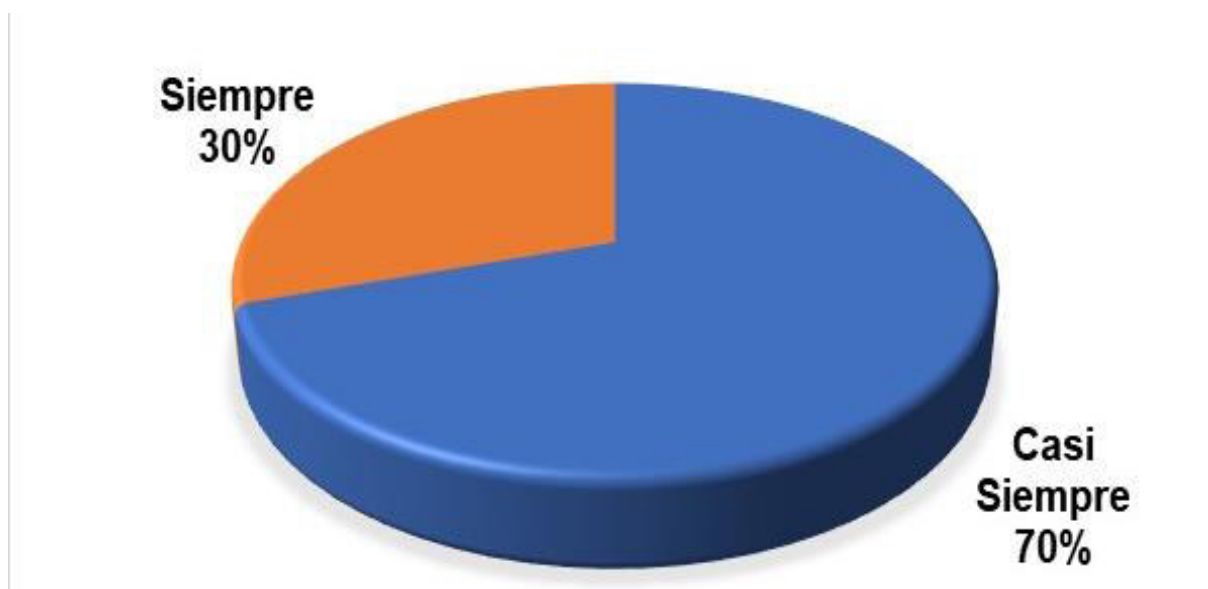
Tabla 4

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Casi Siempre	35	70,0	70,0	70,0
	Siempre	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 3

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 35 que representan 70% indicaron que casi siempre Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 15 que representan el 30% indicaron que siempre Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

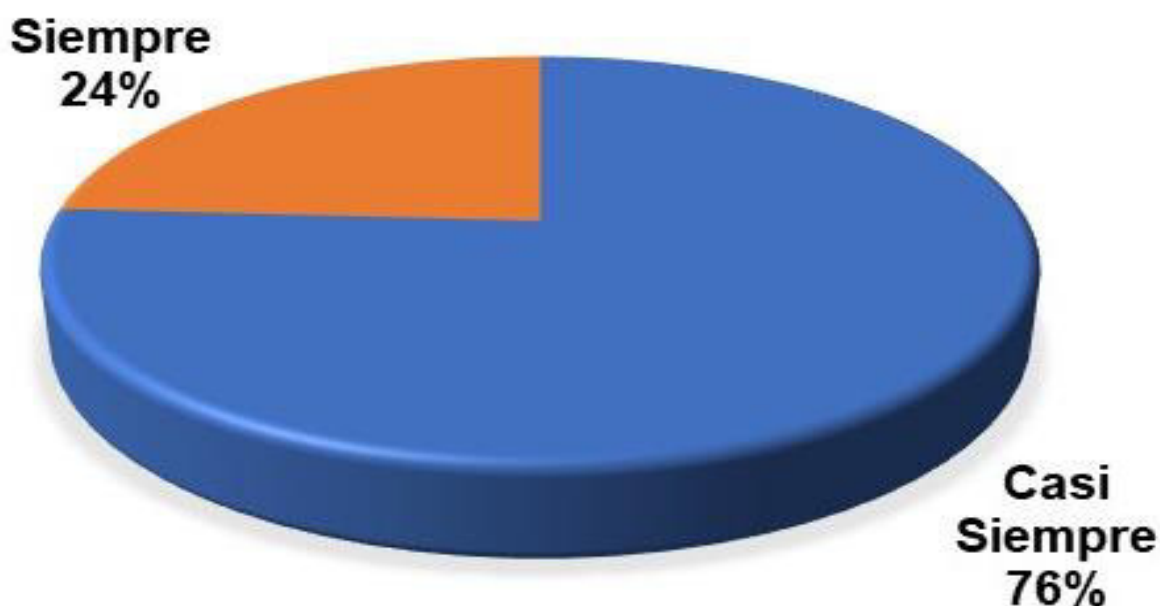
Tabla 5

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Casi Siempre	38	76,0	76,0	76,0
	Siempre	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 4

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 38 que representan 76% indicaron que casi siempre Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 12 que representan el 24% indicaron que siempre Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

Tabla 6

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A Veces	23	46,0	46,0
	Casi Siempre	27	54,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Figura 5

Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 23 que representan 46% indicaron que A veces Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 27 que representan el 54% indicaron que casi siempre Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Judicial.

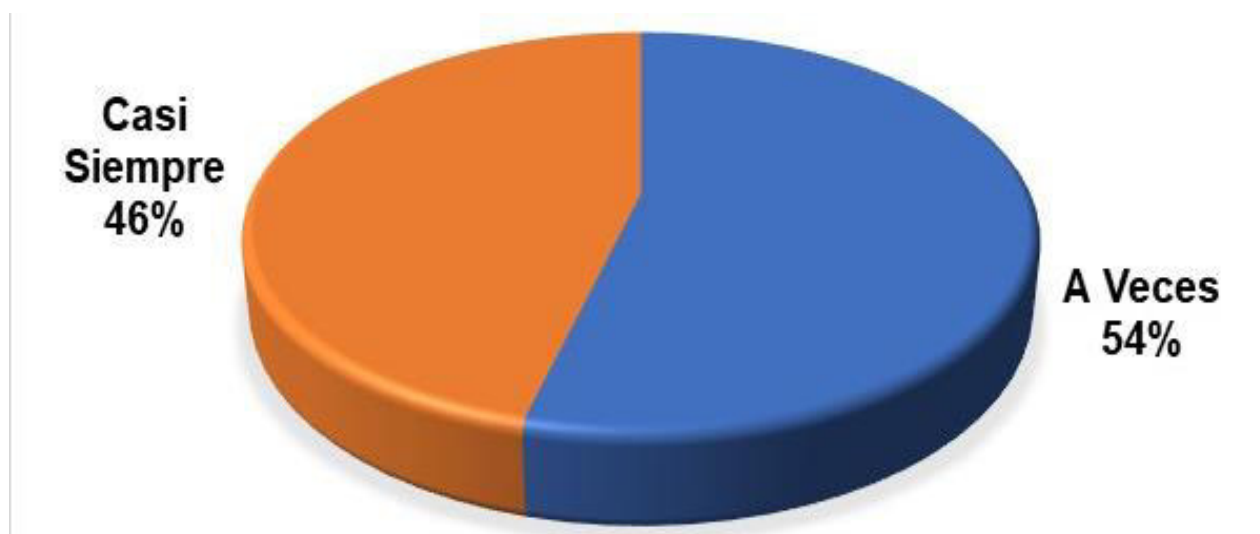
Tabla 7

Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
A Veces	27	54,0	54,0	54,0
Casi Siempre	23	46,0	46,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 6

Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

Se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 27 que representan 54% indicaron que A veces Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 23 que representan el 46% indicaron que casi siempre Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Judicial.

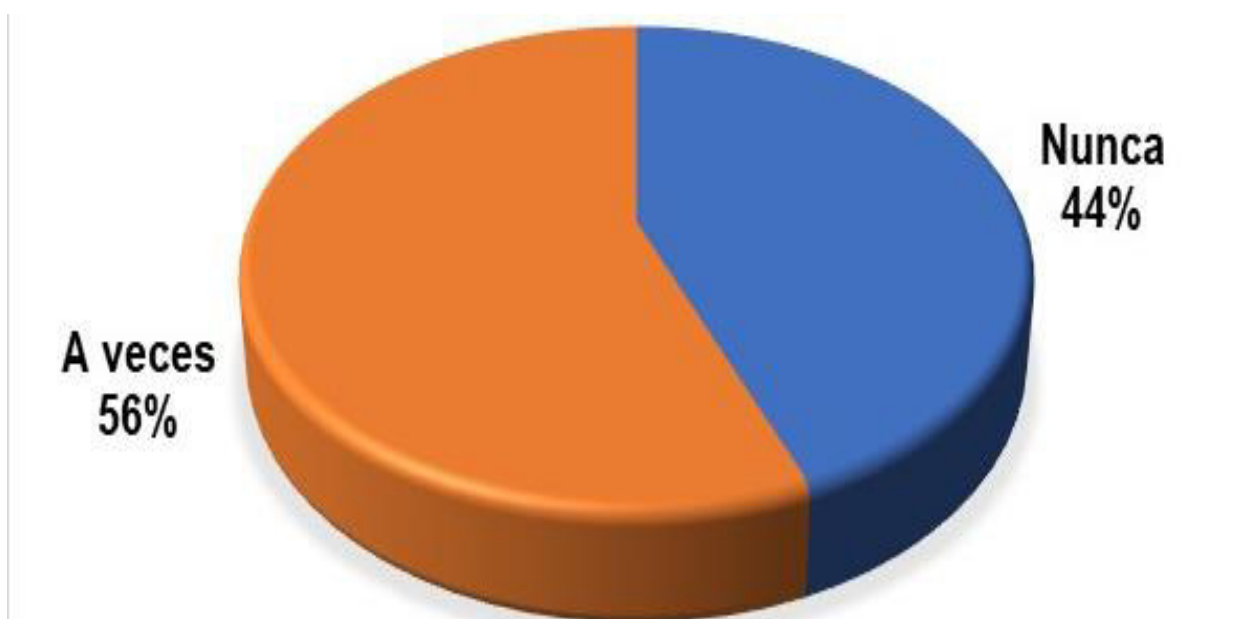
Tabla 8

Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	22	44,0	44,0
	A Veces	28	56,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Figura 7

Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 22 que representan 44% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 28 que representan el 56% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

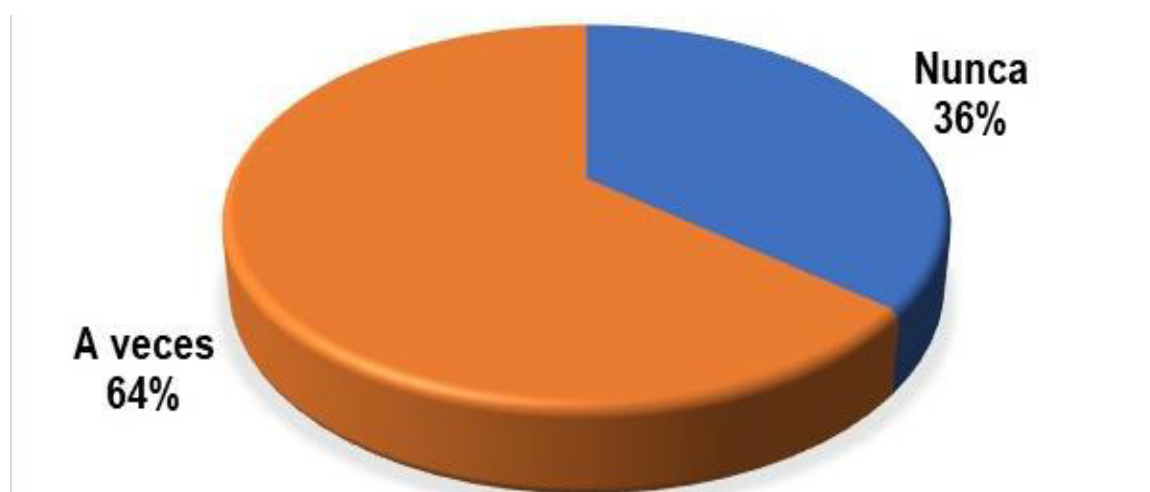
Tabla 9

Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	18	36,0	36,0	36,0
Válidos A Veces	32	64,0	64,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 8

Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 18 que representan 36% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 32 que representan el 64% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

Tabla 10

Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	21	42,0	42,0	42,0
	A Veces	29	58,0	58,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 9

Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 21 que representan 42% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 29 que representan el 59% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

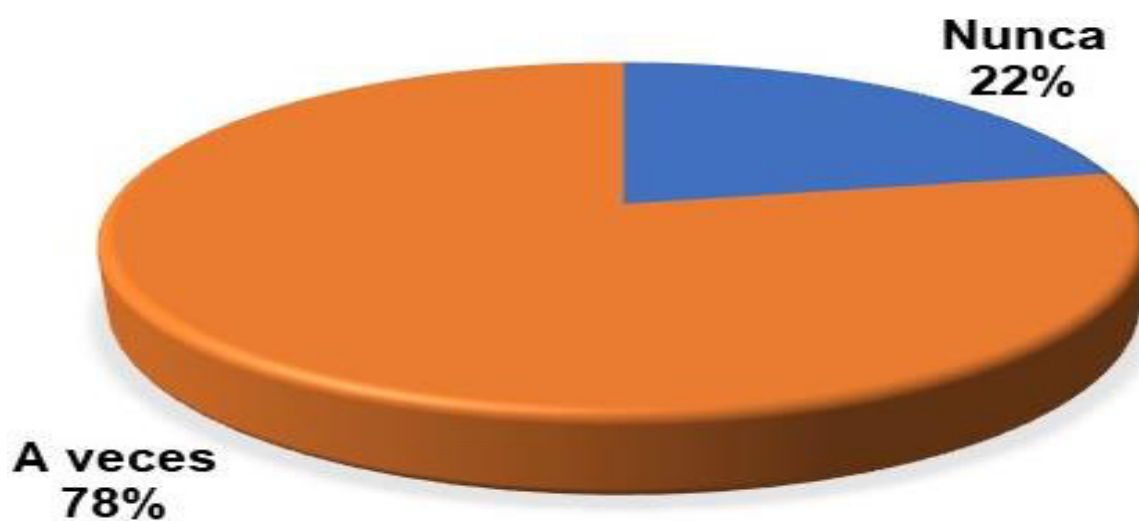
Tabla 11

Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	22,0	22,0	22,0
Válidos A Veces	39	78,0	78,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 10

Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 11 que representan 22% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 39 que representan el 78% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

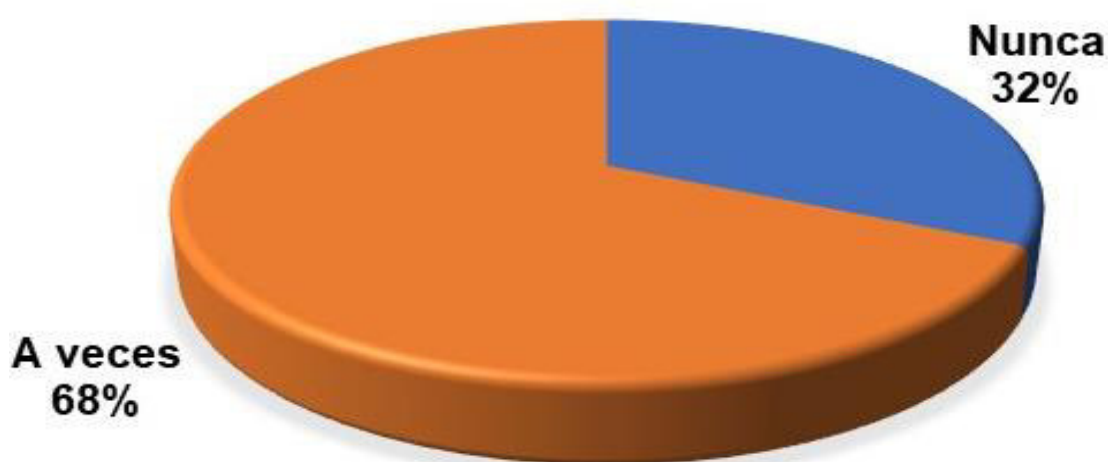
Tabla 12

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	16	32,0	32,0	32,0
	A Veces	34	68,0	68,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 11

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 16 que representan 32% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 34 que representan el 68% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

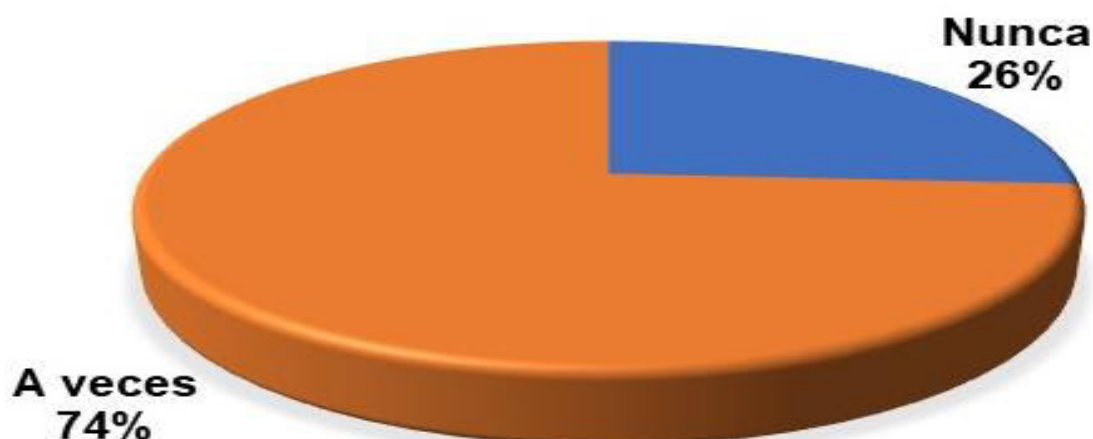
Tabla 13

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	13	26,0	26,0
	A Veces	37	74,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Figura 12

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 13 que representan 26% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo, y 34 que representan el 74% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo.

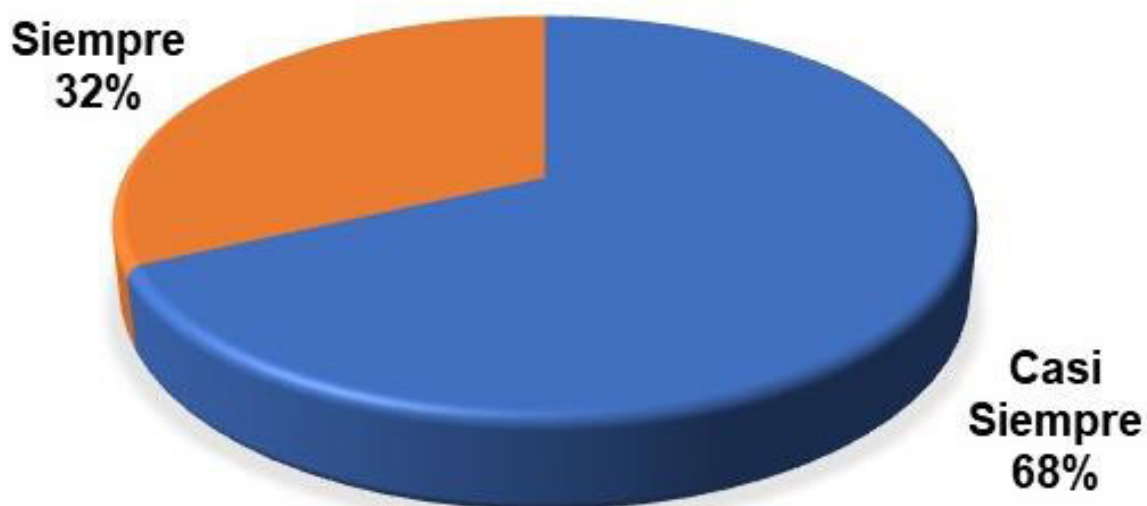
Tabla 14

Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Casi Siempre	34	68,0	68,0	68,0
Siempre	16	32,0	32,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 13

Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 34 que representan 68% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 16 que representan el 32% indicaron que Siempre Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

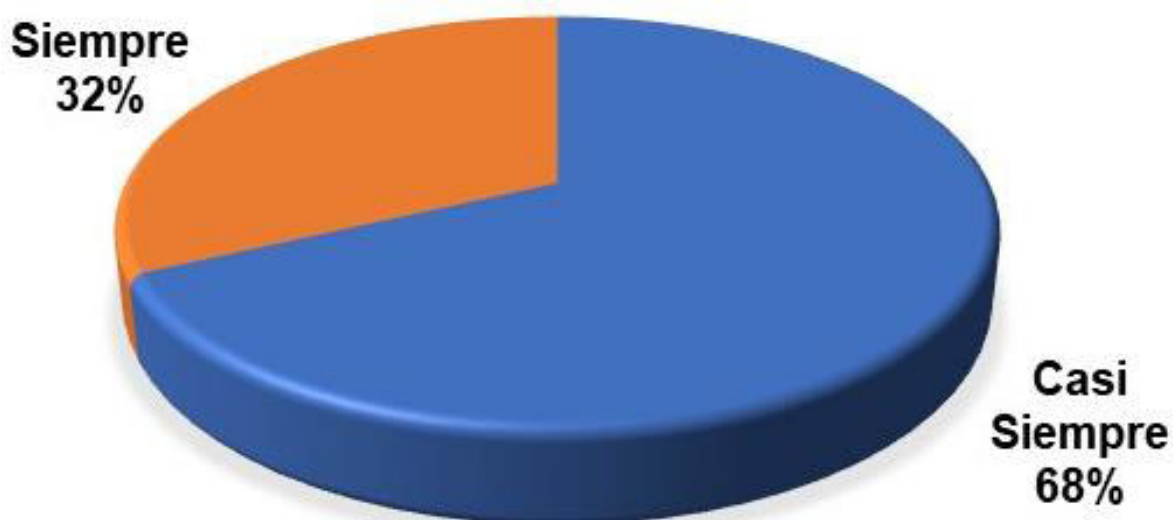
Tabla 15

Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Casi Siempre	34	68,0	68,0	68,0
Siempre	16	32,0	32,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 14

Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 34 que representan 68% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 16 que representan el 32% indicaron que Siempre Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

Tabla 16

Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Casi Siempre	29	58,0	58,0	58,0
	Siempre	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 15

Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 29 que representan 58% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 21 que representan el 42% indicaron que Siempre Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

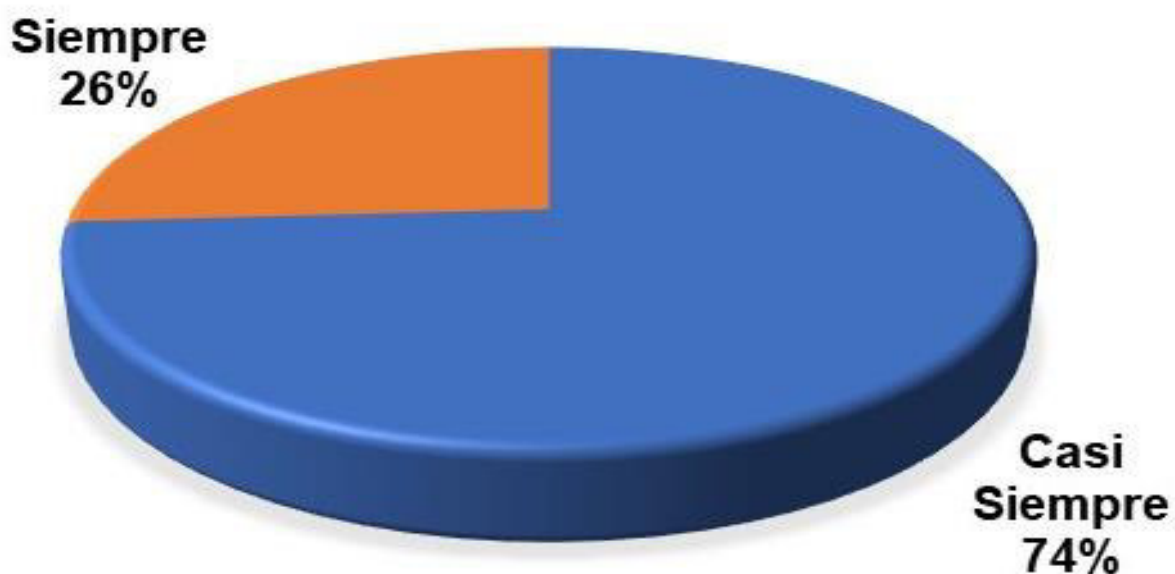
Tabla 17

Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Legislativo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Casi Siempre	37	74,0	74,0	74,0
	Siempre	13	26,0	26,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 16

Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 37 que representan 74% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 13 que representan el 26% indicaron que Siempre Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

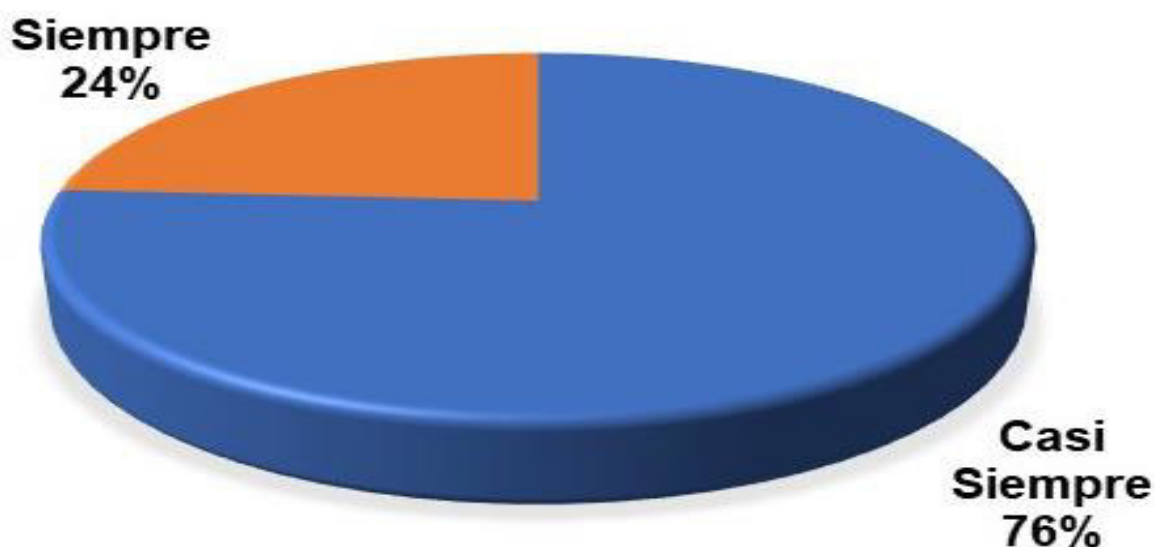
Tabla 18

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Casi Siempre	38	76,0	76,0	76,0
	Siempre	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 17

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 38 que representan 76% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 12 que representan el 24% indicaron que Siempre Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

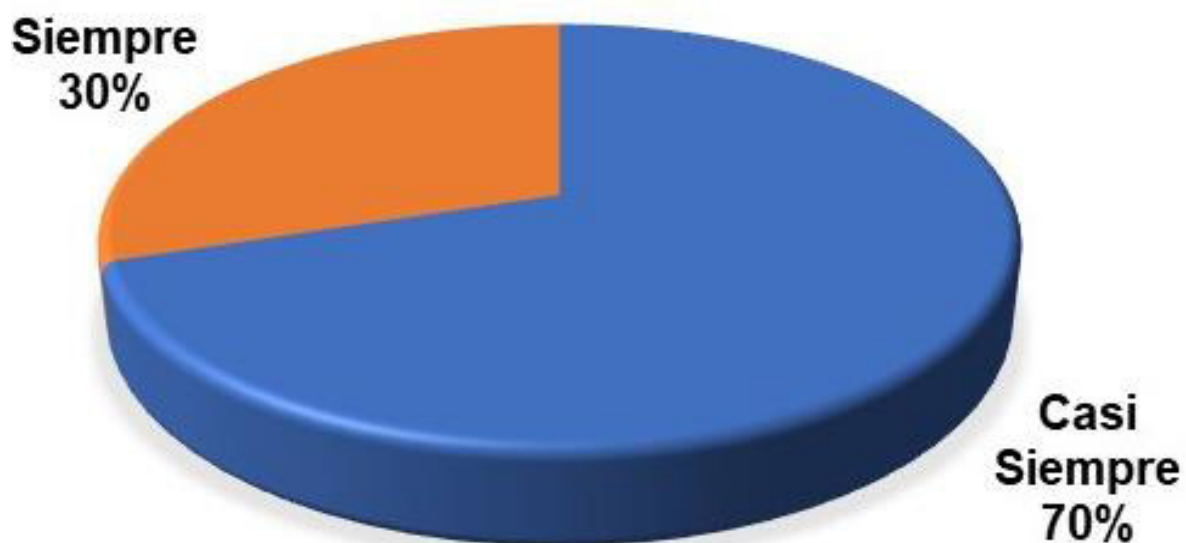
Tabla 19

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Casi Siempre	35	70,0	70,0	70,0
Siempre	15	30,0	30,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 18

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 35 que representan 70% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo, y 15 que representan el 30% indicaron que Siempre Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo.

Tabla 20

Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A Veces	29	58,0	58,0	58,0
	Casi Siempre	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 19

Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 29 que representan 59% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 21 que representan el 42% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial.

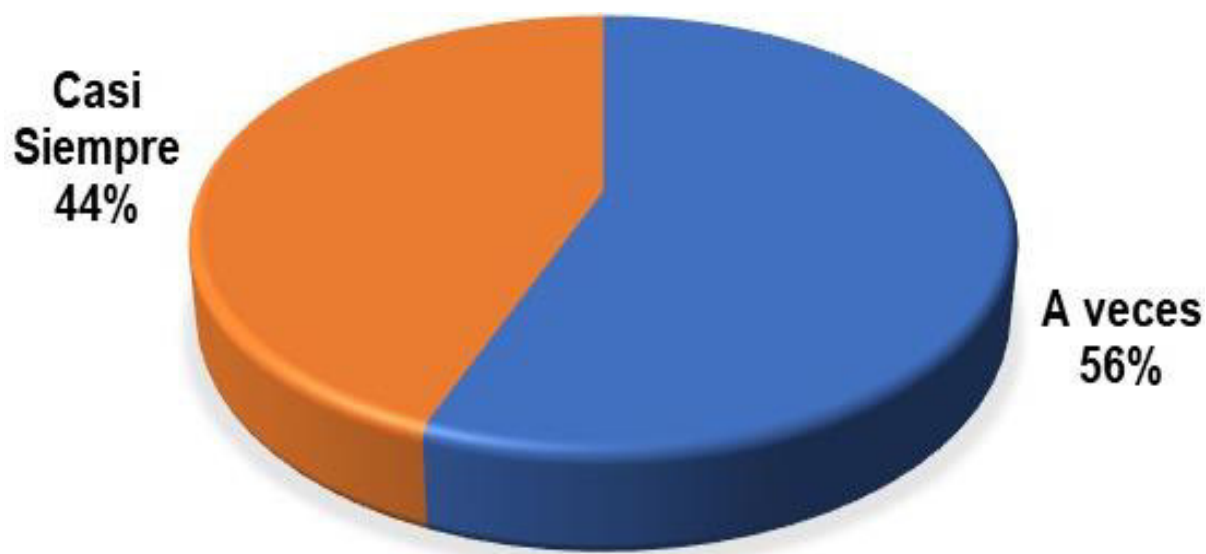
Tabla 21

Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A Veces	28	56,0	56,0	56,0
	Casi Siempre	22	44,0	44,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 20

Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 28 que representan 56% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 22 que representan el 44% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial.

Tabla 22

Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A Veces	29	58,0	58,0
	Casi Siempre	21	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Figura 21

Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 29 que representan 58% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 21 que representan el 42% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial.

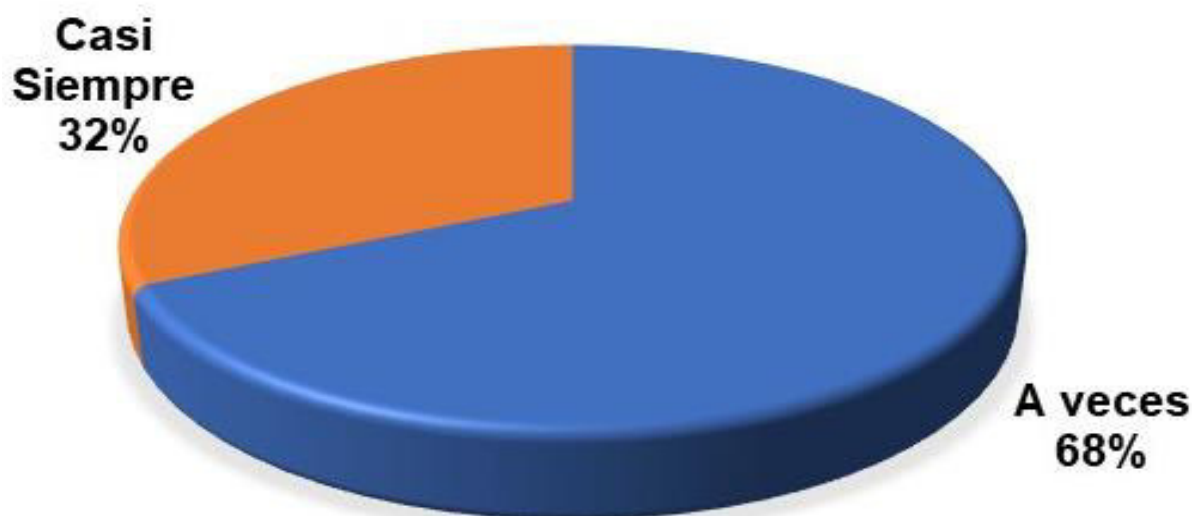
Tabla 23

Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A Veces	34	68,0	68,0	68,0
	Casi Siempre	16	32,0	32,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 22

Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 34 que representan 68% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 16 que representan el 32% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Judicial.

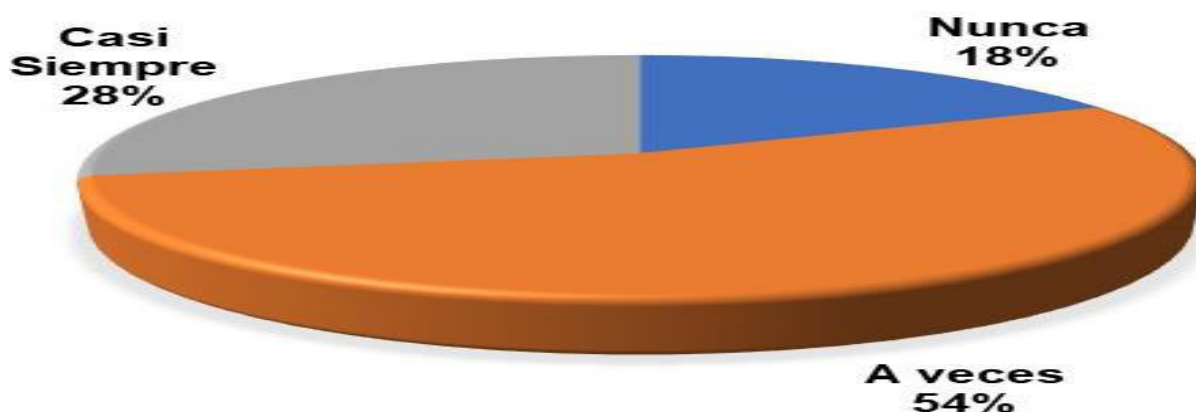
Tabla 24

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	18,0	18,0	18,0
A Veces	27	54,0	54,0	72,0
Válidos Casi Siempre	14	28,0	28,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 23

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 9 que representan 18% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 27 que representan el 54% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial y 14 que representan el 28% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial.

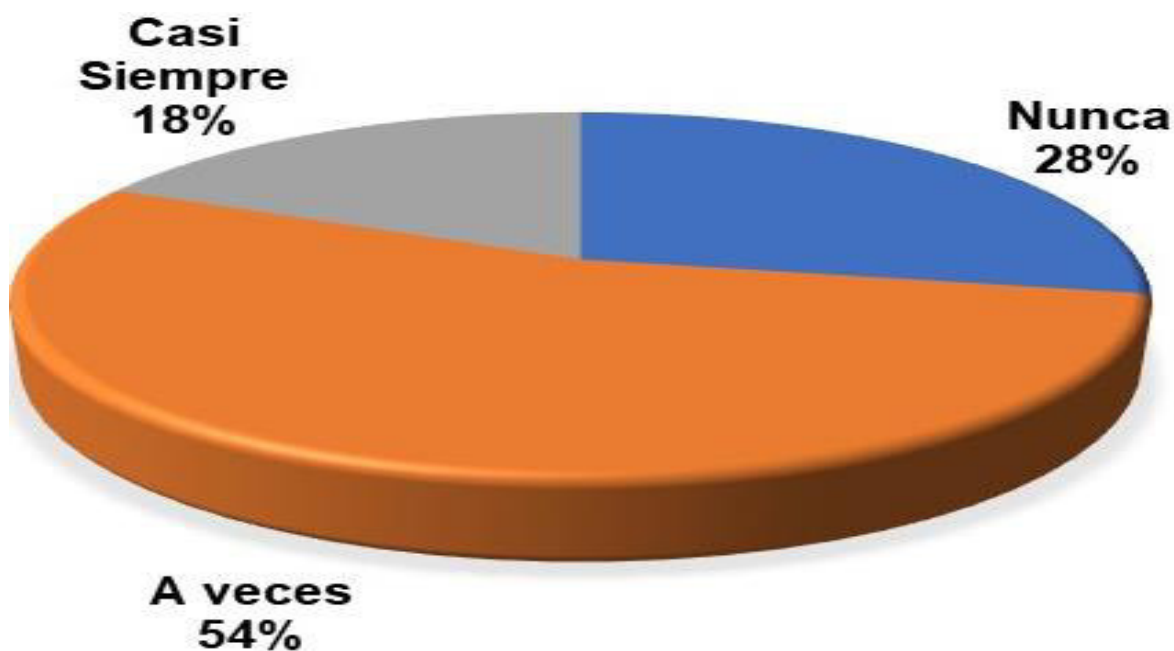
Tabla 25

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	14	28,0	28,0
	A Veces	27	54,0	82,0
	Casi Siempre	9	18,0	100,0
	Total	50	100,0	

Figura 24

Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Judicial



Nota: Elaboración propia, a partir de los datos de encuestas

se advierte que se aplicó el instrumento a 50 profesionales, de los cuales 14 que representan 28% indicaron que no Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Judicial, y 27 que representan el 54% indicaron que A veces Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia

política desde el Poder Judicial y 9 que representan el 18% indicaron que Casi siempre Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Judicial.

V. Discusión de resultado

Se realizaron los procedimientos planteados para esta investigación con el propósito de Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política.

De lo expuesto en el capítulo anterior el valor de r o de la correlación de Pearson, es de 0.428, expresado en porcentaje es el 43%. De acuerdo con el baremo se advierte un coeficiente de correlación Moderada. Se puede advertir que los participantes han vertido una opinión acorde con la realidad que pasa en estos últimos tiempos el Tribunal Constitucional, lo que nos ha hecho posible indicar en general que el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, es significativo.

De otro lado se analizaron las opiniones vertidas por los participantes en el instrumento de investigación para el Poder Ejecutivo y se obtuvo un índice de r o de la correlación de Pearson, de 0.387, expresado en porcentaje es el 39%. De acuerdo con el baremo se advierte un coeficiente de correlación baja. Se puede advertir que los participantes han vertido una opinión acorde con la realidad que pasa en estos últimos tiempos el Tribunal Constitucional frente al Poder Ejecutivo, lo que nos ha hecho posible indicar que el efecto que produce este poder del estado en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política es baja.

En la misma línea se analizaron las opiniones vertidas por los participantes en el instrumento de investigación para el Poder Legislativo y se obtuvo un índice de r o de la correlación de Pearson, de 0.419, expresado en porcentaje es el 42%. De acuerdo con el baremo se advierte un coeficiente de correlación Moderada. Se puede advertir que los participantes han vertido una opinión acorde con la realidad que pasa en estos últimos tiempos el Tribunal Constitucional frente al Poder Legislativo, lo que nos ha hecho posible indicar que el efecto

que produce este poder del estado en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política es significativo.

Y en el mismo orden de ideas se analizaron las opiniones vertidas por los participantes en el instrumento de investigación para el Poder Judicial y se obtuvo un índice de r o de la correlación de Pearson, de 0.288, expresado en porcentaje es el 29%. De acuerdo con el baremo se advierte un coeficiente de correlación baja. Se puede advertir que los participantes han vertido una opinión acorde con la realidad que pasa en estos últimos tiempos el Tribunal Constitucional frente al Poder Judicial, lo que nos ha hecho posible indicar que el efecto que produce este poder del estado en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política es baja.

VI. Conclusiones

De los resultados obtenidos y del análisis y discusión de estos, se concluye que:

- a. El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, en opinión general es moderada, es decir que de los tres poderes del estado analizados si hay injerencia en el aspecto político de una u otra forma.
- b. El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Ejecutivo, en opinión general es baja, es decir que desde este poder del estado no hay injerencia en el aspecto político.
- c. El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Legislativo, en opinión general es moderada, es decir que desde este poder del estado si hay injerencia en el aspecto político.
- d. El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Judicial, en opinión general es baja, es decir que desde este poder del estado no hay injerencia en el aspecto político.

VI. Recomendaciones

- 6.1. Se acuerdo con las conclusiones se recomienda que tanto los miembros de estos tres poderes del estado y los del Tribunal Constitucional, deben mostrar una posición clara con respecto a la autonomía del Tribunal Constitucional.
- 6.2. Dado que en los últimos años el Tribunal Constitucional ha sido participe de algunas decisiones tomadas con respecto a casos políticos, y que, para una minoría de profesionales entendidos en la materia Constitucional, pero que para una gran mayoría de profesionales y de ciudadanos en general, estas decisiones han tenido injerencia política, de alguno de los tres poderes del estado analizados en esta investigación. Se recomienda que el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional no debería estar inmerso en poderes del estado donde se advierte sesgo político.

VIII. Referencias

- Acuña Chávez, A. (2014). *Funciones y Competencias del Tribunal Constitucional Peruano*. 9 [Tesis de Maestría, Universidad Católica del Perú, Lima. I]. Repositorio Institucional PUCP.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5437/ACUNA_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1
- Angles Huaricayo M. (2015). *Tribunal Constitucional como cuarto poder bajo la tesis de las sentencias interpretativas*. [Tesis de Maestría en Derecho]. Repositorio Institucional UANCV.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/421>
- Castro Romero J. (2018). *La Institucionalidad Político Constitucional Peruana. Un diagnóstico a veinticinco años del autogolpe de estado de Alberto Fujimori Fujimori*. [Tesis de Título de Abogado]. Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2036>
- Gutiérrez A. M. (2016). *El amparo estructural de los derechos*. [Tesis doctoral]. Repositorio de la Repositorio Institucional de la UAM. <http://hdl.handle.net/10486/676669>
- Jiménez W. (2012). El concepto de política y sus implicaciones en la ética pública: reflexiones a partir de Carl Schmitt y Norbert Lechner. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (53),215-238.
- Pegoraro L. (2019). *Control jurisdiccional vs. control político: la erosión de una categoría dicotómica (y el progresivo alcance de este último)*. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 23(1), 43- 86. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.02>

- Posada Portillo O. (2012). *Análisis de las funciones Jurídico-Políticas de la sala de lo constitucional que afectan su independencia judicial*. [Tesis Maestría]. Repositorio Institucional de la Universidad de el Salvador
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4439/1/ANALISIS%20DE%20LAS%20FUNCIONES%20JURIDICO-POLITICAS%20DE%20LA%20SALA%20DE%20LO%20CONSTITUCIONAL%20QUE%20AFECTAN%20SU%20INDEPENDENCIA%20JUDICIAL.pdf>
- Rivera Tirado M. (2012). *La Autonomía Procesal Del Tribunal Constitucional*. [Tesis de Maestría] Repositorio Institucional USMP.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/58/0>
- Silva L. (2012). ¿Es el Tribunal Constitucional el supremo intérprete de la Constitución? *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVIII (Valparaíso, Chile, 2012, 1er Semestre)* [pp. 573 - 616] obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n38/a14.pdf>

IX. Anexos

Anexo A: Matriz de Consistencia

TITULO: “La Autonomía del Tribunal Constitucional e Injerencia Política”.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	
<p>Problema General: ¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política?</p> <p>Problema específico: ¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Ejecutivo?</p> <p>¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Legislativo?</p>	<p>Objetivo General: Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Ejecutivo.</p> <p>Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal</p>	<p>Hipótesis General: El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política, es significativo.</p> <p>Hipótesis Específicas: El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Ejecutivo, es significativo.</p>	Variable Independiente: Autonomía del Tribunal Constitucional	
			Dimensiones	Indicadores
			Autonomía institucional	Funcionamiento Trabajo del personal y servidores
			Autonomía normativa	Procesos constitucionales Alcance del control constitucional Interpretación constitucional Normar las garantías del debido proceso Tutelar la jurisdiccional adjetiva

¿Qué efecto produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Judicial?	Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Legislativo	El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Legislativo, es significativo.		Tutelar la jurisdiccional sustantiva
	Variable Dependiente: Injerencia Política			
			Dimensiones	Indicadores
		Determinar el efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Judicial.	El efecto que produce en la autonomía del Tribunal Constitucional, la Injerencia política desde el Poder Judicial, es significativo.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial

Anexo B: Instrumento para evaluar la Autonomía del tribunal constitucional

Estimado colega:

Las preguntas que a continuación se formulan, forman parte de una investigación encaminada a establecer la Autonomía del Tribunal Constitucional y la Injerencia Política, para lo cual se necesita de tu colaboración y apoyo, respondiéndolas con sinceridad. Considerando que no existen respuestas correctas e incorrectas, al costado de cada ítem hay alternativas, marca con un aspa (X) aquella que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo con la siguiente codificación.

Escala	Valoración
Siempre	4
Casi Siempre	3
A Veces	2
Nunca	1

N°	Ítems	Valoración			
		4	3	2	1
1	¿Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
2	¿Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
3	¿Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				

4	¿Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				
5	¿Influye en la autonomía institucional y su funcionamiento, la injerencia política desde el Poder Judicial?				
6	¿Influye en la autonomía institucional y en el trabajo que realiza el personal, la injerencia política desde el Poder Judicial?				
7	¿Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
8	¿Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
9	¿Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
10	¿Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
11	¿Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
12	¿Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Ejecutivo?				
13	¿Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				

14	¿Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				
15	¿Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				
16	¿Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				
17	¿Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				
18	¿Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Legislativo?				
19	¿Influye en la autonomía normativa y los procesos constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial?				
20	¿Influye en la autonomía normativa y el alcance del control constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial?				
21	¿Influye en la autonomía normativa y la interpretación constitucionales, la injerencia política desde el Poder Judicial?				
22	¿Influye en la autonomía normativa y las normas de garantías del debido proceso, la injerencia política desde el Poder Judicial?				
23	¿Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción adjetiva, la injerencia política desde el Poder Judicial?				

24	¿Influye en la autonomía normativa y tutelar la jurisdicción sustantiva, la injerencia política desde el Poder Judicial?				
----	--	--	--	--	--